



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

La violencia de género y su protección eficaz mediante el artículo 122B CP, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista, San Martín-2019

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Díaz Mires, Ana Martha (ORCID: 0000-0002-5671-9626)

ASESOR:

Mtr. Aldave Herrera, Rafael Fernando (ORCID: 0000-0001-5026-3739)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO — PERÚ

2020

## **Dedicatoria**

Dedico a mis padres Simón y Dalila por su cariño y apoyo incondicional en el cumplimiento de cada meta trazada.

Ana Martha

## Agradecimiento

Agradezco a Dios por guiarme, brindarme salud en estos momentos difíciles de pandemia que atraviesa la humanidad, al Dr. Félix Amaru Freyre Pinedo y a todas las personas que de manera desinteresada brindaron su apoyo para lograr este nuevo objetivo.

La autora.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de Tablas .....	v
Índice de abreviaturas.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	6
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de la investigación.....	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística. ....	15
3.3. Escenario de estudio .....	17
3.4. Participantes .....	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	17
3.6. Procedimiento .....	18
3.7. Rigor científico.....	18
3.8. Método de análisis de datos .....	19
3.9. Aspectos éticos .....	20
IV. RESULTADOS .....	21
V. DISCUSIÓN.....	32
VI. CONCLUSIONES .....	41
VII. RECOMENDACIONES.....	43
REFERENCIAS .....	45
ANEXOS.....	50

## Índice de Tablas

Tabla 1 Categorías y subcategorías.....	15
Tabla 2 Identificación de participantes .....	21

## Índice de abreviaturas

<b>(ACNUDH)</b> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.....	1
<b>(CEDAW)</b> Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	1
<b>(BELEM DO PARÁ)</b> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.....	1
<b>(ENARES)</b> Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.....	1

## RESUMEN

La investigación tuvo como propósito determinar si la violencia de género es protegida eficazmente mediante del artículo 122B CP, desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista. La investigación fue de tipo aplicada, diseño basado en el estudio de casos, teoría fundamentada y hermenéutica interpretativa; enfoque cualitativo. Las técnicas que se utilizó fue el juicio de expertos, análisis de documento y como instrumento guía de entrevista y guía de análisis de documento respectivamente. Los resultados determinaron que el magistrado del Juzgado Unipersonal de Bellavista, en sus fallos judiciales incorpora la perspectiva de género y derechos humanos, en tal sentido, protege eficazmente la violencia de género a través del artículo 122-B del Código Penal, sin embargo, no se ha logrado atenuar las agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, toda vez que el derecho penal, no tiene función pedagógica en cuanto a la violencia contra la mujer sino que su política criminal del derecho penal es para transmitir a la sociedad el mensaje tajante de que todo acto, en este caso violencia contra las mujeres esta radicalmente prohibido.

Palabras claves: violencia de género, estereotipos, género, juzgar con perspectiva de género, Derechos humanos.

## **ABSTRACT**

The purpose of the investigation was to determine if gender violence is effectively protected through article 122B CP, from the perspective of Gender Equality and Human Rights, in the Judicial Resolutions of the Single-person Court of Bellavista. The research was of the applied type, design based on the case study, grounded theory and interpretive hermeneutics; qualitative approach. The techniques used were expert judgment, document analysis and as an interview guide instrument and document analysis guide respectively. The results determined that the magistrate of the Single-person Court of Bellavista, in his judicial decisions incorporates the perspective of gender and human rights, in this sense, effectively protects gender violence through article 122-B of the Penal Code, however, not it has been possible to mitigate the aggressions against women and members of the family group, since criminal law has no pedagogical function in terms of violence against women, but its criminal policy of criminal law is to transmit to society the blunt message that all acts, in this case violence against women, are radically prohibited.

Keywords: gender violence, stereotypes, gender, judging from a gender perspective, human rights.



## I. INTRODUCCIÓN

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) entidad de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos, señala que “...dos de cada tres mujeres alguna vez en su vida han sido víctimas de agresiones física y/o sexual por parte de su pareja íntima”. Constituyéndose así las agresiones contra las mujeres en uno de los problemas más grandes que no solo aqueja a nuestro país sino al mundo entero; pues existen diversas formas violencia como: sexual, física, psicológica y patrimonial, a la cual vienen siendo sometidas millones de mujeres, y pese a efectuar sus denuncias ante las autoridades competentes estas hechos muchas veces quedan impunes, debido a que los Estados no ofrecen un marco legal que avale la erradicación efectiva de todo tipo de agresión, aunado a ello muchas veces los magistrados han interiorizado conductas machistas, viéndose influenciado por estereotipos de género, que les imposibilita resolver con imparcialidad y neutralidad alejado de un lenguaje sexista, trayendo consigo menoscabo a la dignidad y transgresión a los derechos fundamentales de las mujeres.

En el marco internacional iberoamericano de los derechos humanos tenemos, por un lado, La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), y por el otro, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (BELEM DO PARÁ). Estos dos documentos se erigen como el pilar desde el que se busca luchar por la erradicación de toda forma de discriminación y violencia contra la mujer y que el Perú es parte de los mismos.

Nuestro país en consonancia con lo descrito en nuestra carta magna de 1993 en la cuarta disposición final y transitoria y el art. 55 reconoce: Que cualquier acuerdo internacional celebrado por el Estado forman parte del derecho nacional. Es decir, que son “Derecho válido, eficaz y en consecuencia inmediatamente aplicable al interior del Estado”, tal y como lo señala el Tribunal Constitucional, en la sentencia N° 5854-2005-AA/TC, f. j. 22.

Como podemos ver, nuestro país es Estado parte de los acuerdos internacionales y particularmente los que se refieren a la eliminación de toda discriminación, así como violencia a la mujer, está comprometido con esta lucha, es por eso que el Ejecutivo haciendo uso de las facultades y prerrogativas que les confiere la Constitución a través de la Ley N° 30506, de fecha nueve de octubre del dos mil dieciséis, suscribió el “Decreto Legislativo N°1323, a fin de fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género” modificándose así los artículos 46, 108-B, 121-B, 121-B, 122, 124-B, 168, 208,323 y 442 del CP. El artículo que es materia de investigación en este presente trabajo, es el artículo 122-B, artículo comprendido dentro de estas modificatorias introducidas por el D.L. 1323.

Sin embargo, de los índices obtenidos de ENARES, se advierte que, a pesar de la amplia gama de articulados tendientes a sancionar a los agresores, el índice criminal de estos delitos se viene incrementado de una manera preocupante. Es por ello que la razón del análisis de esta problemática radica en conocer del porqué el incremento de criminalidad relacionados a la violencia de género. Si bien es cierto la creación de este nuevo tipo penal-artículo 122-B- ha supuesto un adelantamiento de las barreras punitivas en aras de la protección a las mujeres, modificando sustancialmente el comportamiento delictivo y el incremento del quantum de la pena; e inclusive se señala “(...) que las agresiones contra las mujeres se producen por la condición de tal (...)”.

Es así, que la presente investigación, abordó el problema de las agresiones contra las mujeres desde dos ejes principales, por un lado, la igualdad de género y por otro lado de derechos humanos. La perspectiva de género, consiste en reconocer que las agresiones contra las mujeres se suscitan dentro del seno familiar debido a la existencia de una distinción por el sexo, la desigualdad entre mujer y hombre, una relación de poder y capacidad económica. Por otro lado, los derechos humanos, pues teniendo en cuenta que cualquier modo de violencia y particularmente la violencia contra la mujer constituyen un menoscabo en su dignidad, asimismo lesiona su integridad física, moral y psicológica.

Así, lo que propone esta investigación es conocer el enfoque de los operadores del derecho, respecto a cuales son las razones que justifican sus resoluciones y si estas se ajustan no solo a la legalidad de la norma penal, si no también si considera la perspectiva de igualdad de género y derechos humanos, lo cual está regulado en el marco legal internacional y nacional, con lo que evidentemente se originaría una protección eficaz de los derechos de las mujeres, a vivir una libre de todo tipo de violencia.

La investigación tuvo como problema general: ¿De qué manera influye la protección eficaz del artículo 122B del CP en la atenuación de la violencia de género desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Penal Unipersonal de Bellavista? Y como problemas específicos: a).- ¿Es la violencia de género protegida eficazmente a través del artículo 122B CP, por los operadores del derecho desde la perspectiva de igualdad de género y derechos humanos?; b) ¿En los procesos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, los operadores hacer referencia a los estereotipos de género? Y c) ¿Cómo impacta la protección eficaz del artículo 122B CP en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Penal Unipersonal de Bellavista, respecto a la atenuación de violencia de género en la Provincia de Bellavista?

La presente investigación tuvo las siguientes justificaciones: Conveniencia. Sirvió para determinar si el juez del Juzgado Unipersonal de la provincia de Bellavista, del Distrito Judicial de San Martín, en los delitos de agresiones contra las mujeres previsto por el art. 122-B del CP, impartió justicia con perspectiva de género, es decir, si evidenció en cada caso en concreto la violencia contra ña mujer es un fenómeno social basado en una relación de poder de asimétricas entre hombre y mujeres, en concordancia con las normas nacionales e internacionales en base al control de convencionalidad, y así contribuir con la protección eficaz de la violencia de género. Relevancia Social. Está presente investigación permitirá crear una mayor conciencia en los administradores de justicia de la necesidad resolver sus casos judiciales con igualdad de género y derechos humanos, logrando así una justicia equitativa, libre prejuicios y estereotipos. Valor teórico. El estudio comprendió

el análisis jurídico de la regulación normativa, la doctrina y la jurisprudencia de la CIDH, lo que sin duda ayudará a entender la fenomenología de la violencia de género, por tanto, influirá significativamente en los administradores de justicia, para el logro de una justicia equitativa. Implicancias prácticas. El presente trabajo se realizó porque existe la necesidad de determinar si el juez del Juzgado Unipersonal de la provincia de Bellavista, Distrito Judicial de San Martín, aplica eficazmente en sus sentencias el enfoque de género y derechos humanos en los casos de agresiones, previsto en el artículo 122-B del CP, buscando siempre una protección jurídica eficaz a los derechos de las mujeres. Utilidad metodológica, Se buscó describir, analizar y comparar la realidad observada a través de las probabilidades propuestas y frente a las teorías que respaldan nuestra postura; lo que permitirá aplicar instrumentos, recolección de datos, para una posterior determinación y/o diagnóstico. De esta manera contribuir con nuevas investigaciones; en el sentido de facilitar la aplicación de nuevas formas metodológicas para la conducción de una investigación.

Teniendo como objetivo general: “Determinar si la violencia de género es protegida eficazmente a través del artículo 122B CP, desde el enfoque de Igualdad de Género y Derechos Humanos, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista.

Así los objetivos específicos son: a) Analizar los criterios interpretativos que realiza los operadores del derecho sobre violencia de género del artículo 122B CP, desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos. b) Examinar si los magistrados en sus sentencias expedidas, de casos de Agresiones Contra las Mujeres, hacen referencia a los estereotipos de género. c) Establecer si la protección normativa del artículo 122B CP atenúa la violencia de género desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos. d) Identificar en los pronunciamientos Jurisprudenciales de la CIDH la aplicación de la perspectiva de género.

En tanto la hipótesis queda constituida de la siguiente forma:

La violencia de género es protegida eficazmente a través del artículo 122B CP, en tanto, que se imparta justicia aplicando la Igualdad de Género y Derechos Humanos, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista.

## II. MARCO TEÓRICO

Como parte de los antecedentes internacionales tenemos a la jurista De Lujan, M. (2013), *Violencia contra las mujeres y alguien más*. (Tesis de doctorado). Universidad de España. La tesista concluyó “Que la desigualdad de género entre mujer y hombre es una de las expresiones más despiadadas de agresiones en contra de la mujer, pues se aprecia una clara afectación de derechos humanos. Asimismo, se debe entender que el maltrato es una conducta disvaliosa generada por el agresor, pues está se produce generalmente del varón hacia la mujer, ocasionando la vulneración de derechos personalismo y atentando contra la dignidad de la persona.

Según la OMS, (2013) refiere “que la violencia también sería una cuestión cultural (...) basada en un conjunto de creencias, es decir, el hombre es considerado socialmente superior, pues tiene la facultad de imponer su poderío sobre la mujer, las agresiones físicas es una manera tolerable de solucionar conflictos de pareja, la violencia debe ser tolerada por la mujer para mantener unida a su familia, etc.

Izquierdo, A. (2007), *Discriminación, igualdad de oportunidades en el empleo y selección de personal en España*. (Artículo de investigación), indica que actualmente los agresores son aquellos hombres que han interiorizado conductas patriarcales, y que por el cambio de paradigmas y empoderamiento de las mujeres ven socavada su posición en la familia; y van perdiendo dominio del hogar; debido a que la mujer ha logrado su autonomía (trabajo, estudio, genera mayor ingreso económico, desempeña un cargo en la sociedad, etc.), la cual conlleva lamentablemente a un recrudecimiento de violencia de la violencia de género, como consecuencia de una expresión del declive del sistema patriarcal.

La cumbre Iberoamericana (2015). Indica que la aplicación del enfoque de género en la función judicial permite hacer realidad el derecho a la igualdad, de tal forma se estaría cumplimiento con el compromiso constitucional y convencional de asegurar el acceso a la justicia y solución de los casos en concreto.

La OACNUDH de Guatemala (2015). Este compendio es una guía para los jueces de la jurisdicción penal especializados y ordinarios a fin que en sus decisiones judiciales se fundamenten en la igualdad de género y derechos humanos. En una sentencia el enfoque de género es aplicado cuando: El juez reconoce que la violencia contra la mujer es un fenómeno social, el cual es analizado de forma globalizada, identificando la existencia de relaciones de dominio entre varones y mujeres, y por último en la redacción de la sentencia no se advierte frases, vocabulario machista, sexista, ni esta prejuiciado por la forma de vida que debe llevar un varón o una mujer.

Asimismo, la OACNUDH, señala que una decisión judicial se incorpora enfoque de género cuando el juez unifica, comprende y desarrolla los derechos de las mujeres; asimismo como hace uso de los estándares internacionales sobre derechos humanos (recomendaciones Cedaw), y por último cita en su sentencia jurisprudencias sobre género-sensitiva, refuerza el testimonio de las víctimas y otorga una reparación civil digna a las agraviadas.

El Comité de género- Órgano Judicial del Estado Plurinacional (Bolivia, 2016). Propone el siguiente esquema argumentativo para la aplicación del enfoque de género: a) Los jueces deben individualizar la controversia del caso en concreto, asimismo definir si esta persona pertenece al grupo vulnerable para brindar una atención prioritaria. b) Seguidamente deben determinar que norma se debe aplicarse al problema existente; c) Además debe verificar como ocurrió el hecho y valorar las pruebas; d) Para finalmente emitir un fallo y fijar la reparación del daño. Por otro lado, para la aplicación en la sentencia a los derechos humanos, se tiene en cuenta: a) Estándares Internacionales; b) Estándares internacionales en delitos de violencia sexual, c) La discriminación y la violencia prejuicios; d) Los aspectos más sensibles en la Ley N°348.

Por otro lado, como antecedentes nacionales tenemos al jurisconsulto Poyatos, G. (2017), quién nos comenta que en España se dictó el primer fallo judicial en la cual se aplica el enfoque género, a su vez busco que los órganos jurisdiccionales se amparen en análisis jurídicas que avalen mejor los derechos humanos de las agraviadas, aunado a ello se debe proyectar y

aplicar la valoración probatoria ofrecida por la víctima al caso en concreto. Lo más relevante de este pronunciamiento judicial es que reconoce que la justicia cuando es administrada de manera formal- mecánica, esta perpetúa las desigualdades entre sexos, en cambio cuando se realiza con equidad y enfoque de género, nos encaminamos hacia una sociedad igualitaria.

Pretell, A. (2016), Tutela Jurisdiccional de la víctima de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad. (Tesis de maestría), UPAO Trujillo, Perú. Llego a la siguiente conclusión: Que la aplicación del Control de Convencionalidad por los Jueces Especializados de Familia, fortalecen la tutela jurisdiccional efectiva a favor de las agraviadas en casos de agresiones. Es decir, que la administración de justicia peruana debe incorporar normas internacionales, ya que los derechos humanos de las agraviadas no solo están en la ley, constitución, sino también en los pronunciamientos de la CIDH.

Muguerza Casas (2019), Ineficacia de la Criminalización de Agresiones Físicas Contra Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en Distrito Judicial Tacna – 2017. (Tesis de maestría). Universidad Privada de Tacna, (...) concluyó: Que haber tipificado el art. 122–B del CP, tiene efecto improductivo pues no ha frenado la comisión de las agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, sino por el contrario a desafianzado el principio de unidad familiar, generándose aumento de la comisión de dicho ilícito penal, trayendo consigo la disgregación familiar, y desprotección de la víctima.

Castillo A. (2016). Señala que la violencia contra las mujeres en nuestro país ha sido construida históricamente sobre el patriarcado, es decir, sobre el pensamiento que lo masculino es la especie dominante y lo femenino lo subordinado.

Reátegui, J (2017) en su obra “El delito de feminicidio en la Doctrina y la Jurisprudencia (libro) nos dice: Que el derecho penal no tiene finalidad pedagógica, sino preventiva, protectora y sancionadora, es decir, busca transmitir a la sociedad un mensaje tajante de que todo acto de violencia contra las mujeres está prohibido. Asimismo, la tipificación del art.122-B del



CP, tiene como fin eliminar los altos índices de maltrato hacia las mujeres, y lograr un trato igualitario entre varones y mujeres. (Pp.51-52).

Para dar sustento a esta investigación se utilizará los siguientes enfoques conceptuales:

**Sexo:** Dentro del trabajo de investigación se entiendo por sexo a los rasgos físicos, biológicos, anatómicos, fisiológicos y cromosómicos que diferencian a las personas en varón y mujer. Por ejemplo, las mujeres desarrollan los senos, tienen la posibilidad de alumbrar hijos, y darlos de lactar, su aparato reproductor es interno, entre otros en cambio los varones, tienen un aparato reproductor externo, no pueden gestar, alumbrar ni lactar hijos, etc.

**Género.** Viene hacer las características que social y culturalmente se ha creado en la comunidad para diferenciar a los varones y mujeres, mediante la asignación de roles, atributos y capacidades; pues los varones son considerados fuertes, líderes, en cambio las mujeres son débiles, sumisas, etc.; todo ello se gestó dentro sistema patriarcal, donde se valora a lo masculino y denigrando a lo femenino.

**Roles de género:** Entiéndase a las normas que la sociedad impone de acuerdo a su cultura sobre cómo debe ser el comportamiento de lo masculino y femenino, asigna a la mujer el rol reproductivo y al varón de proveedor de la economía del hogar, etc.

**Espacio de género:** Es el lugar donde se ejecuta los roles de género, es decir, lugar y/o espacio donde se desarrolla los varones y las mujeres. Es así que el espacio donde se desarrolla la mujer es la casa, como ama de casa, cuidando a los hijos y atendiendo de los quehaceres del hogar, toda vez que las mujeres son débil, sacrificada, dulces, etc., En cambio el espacio de desarrollo del varón sería la política, la empresa los negocios, pues este es agresivo, fuerte y competente.

**Discriminación:** Este término debe ser entendido como toda forma de distinción, exclusión, trato diferenciado que se da una persona y como consecuencia se menoscaba o anula el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Enfoque de género. Es un análisis que se hace a fin de apreciar y evaluar las diversas desigualdades entre varones y mujeres, como el acceso a la educación, al poder, a la justicia.

Violencia de género.- Es todo daño físico, sexual y psicológica que se produce a una mujer o varón por su condición de tal, sin embargo esto afecta de manera desmedida a las mujeres, debido a que considera que lo masculino es superior a la femenino.

Patriarcado: Es un sistema social en cual se gestó la desigualdad de género, el cual otorga mayor importancia a lo masculino, y con inferioridad a lo que se considera femenino.

Los estereotipos de género: Son dogmas de un grupo de personas, que se relacionan con las peculiaridades sociales y culturalmente asignada a hombres y mujeres, basada en diferencias físicas como el sexo, por ejemplo un niño recién nacido viste de azul y mientras que una niña recién nacida viste de rosa.

Juzgar con perspectiva de género: Es administrar justicia con imparcialidad, identificando situaciones de desventaja, distinción, basada en violencia de género, a fin de garantizar el respeto a la dignidad y protección de los derechos de las mujeres.

Con respecto a nuestras teorías contamos con los siguientes:

Teoría del enfoque de género: Esta teoría intenta colocar en el centro de cualquier análisis e interpretación de la realidad relación de superioridad que existe entre hombre y mujer, poniendo al descubierto que lo masculino menoscaba a los valores asociados a lo femenino. (Facio & Fries, 2005, p.275)

En este sentido, esta teoría permite que los jueces administren mejor justicia a las mujeres, así terminar con la institucionalidad de patriarcado en el Derecho, que sólo regula las conductas en un determinado modelo social donde el hombre tiene una relación de superioridad en lo económico, social, cultural y moral sobre la mujer.

Teoría de los derechos humanos: Para Burbano (2014), “son todos aquellos atributos y facultades que permiten a la persona reclamar cuanto necesita para vivir de manera digna y cumplir con los fines propios de la vida en comunidad. (p. 14). Dentro de esos atributos y facultades que necesitan las personas para vivir una vida digna se encuentran los derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad consagrados en el art. 3 de dicho cuerpo normativo internacional, que si bien es cierto se encuentran positivizados en la declaración, estos no necesitan de un marco normativo que los contenga, ya que son derechos innatos a la persona humana. Como señala Borowski (2003) los derechos humanos tienen validez solamente en razón de su corrección material.

Según Huaroma, A. (2019), Violencia de género y familiar; Estudio filosófico-jurídico y jurisprudencial; indica que la Constitución política de 1993, reconoce a los siguientes derechos: A).- Derecho a la vida, art. 2 inciso 1) de nuestra Constitución. Este derecho se transgrede cuando una persona sufre violencia familiar y/o género, ya que las agresiones físicas y psicológicas no solo atentan contra la integridad personal sino contra su vida, cabe precisar que los golpes y maltratos no solo pueden ocasionar lesiones graves, sino que muchas veces causan la muerte. B) Derecho a la integridad personal. Esta previsto en el Art. 2 inciso 1) de carta magna; y se basa en resguardar y conservar la integridad física, moral, psíquica y libre desarrollo y bienestar de las personas. C) Derecho a la dignidad humana; es concebido como un principio con valor absoluto, es decir, este no admite ninguna restricción ni distinción por razón de nacimiento, raza, opinión o creencia, salud mental, etc. D.-El derecho a la igualdad ante la ley. se encuentra previsto en el Art 2° inciso 2° de la Constitución. Este derecho busca que todas las personas sean tratadas de manera igual por parte del Estado. Quedando así prohibido toda forma de trato diferente. La discriminación se produce cuando a los iguales se brinda un trato desigual. Por otro lado, cabe recordar que en nuestra sociedad existe desigualdades, ante ello se debe adoptar medidas orientadas al logro del derecho a la igualdad, es decir no solo reconocimiento formal, sino igualdad material. E.- El derecho al honor. está previsto en el Art. 7° de la

Constitución, asimismo la violencia de género atenta contra este derecho toda vez que las agresiones verbales, insultos afectan fundamentalmente a la psiquis de la víctima, cualquiera fuese la edad que tenga. Según Orna (2013); manifiesta que la violencia de género también atenta contra el derecho a la libertad de expresión, toda vez que en el seno del hogar este derecho muchas veces está limitado para la mujer, puesto que el hombre es quién toma las decisiones, la mujer en dichos asuntos no tiene voz ni voto, empero, la mujer solo puede opinar, sin tener en cuenta si las ideas son mejores que del hombre.

La Ley N°30364, La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; define la Violencia contra las mujeres: en el art. 5 como: (...) cualquier acción o conducta, pero esta debe causar muerte, daño o sufrimiento ya sea físico, sexual o psicológico por la condición de mujer, esta puede ocurrir en el ámbito público o privado.

Por último, el tipo penal art. 122-B del Código Penal Peruano, ubicado estructuralmente en el Libro II de la parte especial, capítulo III, bajo la etiqueta nomen iuris "lesiones".

Tipicidad Objetiva: Respecto al primer supuesto, el tipo penal es cualificado, pues requiere que el sujeto activo y pasivo tengan una determinada condición, es decir, que la víctima sea mujer de cualquier edad y las lesiones hayan sido ocasionadas por su condición de tal, por tanto, el sujeto activo sería un varón y/o hombre, conforme lo indica el A.P N°001-2016/CJ-116.

Bien jurídico protegido: Según Salinas, R. (2013), el bien jurídico tutelado es la integridad corporal y la salud. Sin embargo, los juristas españoles Carbonell Matéu y Gonzales cussac, indican que el bien jurídico en el delito de violencia habitual en la familia, no es mismo de las lesiones: es decir no puede ser la salud ni mucho menos la integridad personal, sino que cautela la dignidad de la persona humana en el seno de la familia, concretamente, el derecho a no ser sometido a trato inhumano o degradante.

Conductas típicas: están configuradas por el verbo “causar” es entendido como producir un resultado, y /o generar una lesión en la integridad corporal, psíquica, cognitiva o conductual

Por otro lado, el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ/-116, señala que las lesiones psicológicas, el legislador solo consideró los síntomas conductuales y cognitivos, sin tomar en cuenta las emociones que forman parte de la personalidad humana, la cual se debe considerar como una omisión superable.

Tipo subjetivo: Es un delito doloso, pues se requiere que el agente actúe con cognición y voluntad de producir lesiones físicas o psicológicas. Además, es un delito interno transcendente pues las lesiones deben ser producidas “por la condición de mujer”.

Consumación: Estamos ante un delito de resultado.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de la investigación**

La presente investigación se enmarca en el enfoque cualitativo, pues se sustenta en la observación, descripción y comprensión del fenómeno de la violencia de género y su protección eficaz mediante el artículo 122B CP, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista, Distrito Judicial de San Martín- Periodo 2019”, desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

Tipo de estudio: Según el objetivo general, mi investigación es aplicada, toda vez, que buscó resolver un problema de manera concreta y específica de la realidad jurídica, esto es, determinar si la violencia de género es protegida eficazmente a través del artículo 122B CP, desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Penal Unipersonal de Bellavista.

Diseño de investigación: Se sustenta en tres métodos:

Teorías Fundamentadas; Este método se usa para mejorar el entendimiento de un fenómeno ya estudiado con la finalidad de profundizar en el tema. En ese sentido utilizare dos teorías la Teoría de enfoque de género y Teoría de Derechos Humanos, con la finalidad de analizar si el magistrado del Juzgado Penal Unipersonal de Bellavista, imparte justicia con igualdad de Género y Derechos Humanos en los casos del art. 122-B del CP.

El Estudio de Casos, es exploración profunda y pormenorizada de un fenómeno, comportamiento, en un contexto real de su existencia. En ese sentido el estudio de casos se realizará a partir de la extracción de datos y del análisis documental de las sentencias del Juzgado Penal Unipersonal de Bellavista, a fin de verificar si en los casos violencia de género, art. 122-B, han sido resueltos con igualdad de Género y Derechos Humanos.

El Método Hermenéutico, con el empleo de este método se analiza y describe fenómenos humanos importantes de forma cuidadosa y

pormenorizada, de manera libre sin recurrir a supuestos teóricos previos, sustentado en la comprensión práctica.

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Las categorías y subcategorías dentro de una investigación permiten conocer las ideas principales sobre las cuales se organizará la información, pues debemos tener en cuenta que una categoría es un tópico y una subcategoría es lo que dice o analiza de dicha tónica. Tanto la categoría como las subcategorías pueden ser apriorísticas, en este sentido, estas pueden ser edificadas antes del proceso recopilatorio de información cuando se formulan los objetivos generales y específicos (...) (Castellanos, 2017, s/p).

**Tabla 1 Categorías y subcategorías**

Objetivo General	Objetivo Especifico	Categorías	Subcategorías	Preguntas orientadoras	Fuente	Técnica
<b>Determinar si la violencia de género protegida eficazmente a través del artículo 122B CP, desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista</b>	a) Analizar los criterios interpretativos que realiza los operadores del derecho sobre violencia de género del artículo 122B CP, desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos	Violencia de género	Fenómeno criminal  Forma de discriminación	1.- ¿Considera usted que la violencia de género es un fenómeno criminal en el Perú y particularmente Distrito Judicial de San Martín?  2.- ¿La violencia de género constituye una forma de discriminación y una reafirmación del poder de los varones sobre las mujeres?  5.- ¿Qué es para Ud. impartir justicia con perspectiva de igualdad de género y derechos humanos, en casos de violencia de género Art 122-B CP?	Jueces Fiscal <i>Abogado</i> o	Análisis documento (Sentencias) <i>Juicio de experto (Entrevista)</i>
	b) Examinar si los magistrados en sus sentencias expedidas, de	Agresiones contra las mujeres	Estereotipo de género	3.- ¿Considera que la violencia de género está asociada a una serie de		Análisis documento (Sentencias)

casos de Agresiones Contra las Mujeres, hacen referencia a los estereotipos de género.			estereotipos que coadyuvan a que aumenten los casos de violencia en nuestro país?	<i>Juicio de experto (Entrevista)</i>
c) Establecer si la protección normativa del artículo 122B CP atenúa la violencia de género desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos)	Protección normativa	Artículo 122-B CP  Protección eficaz	4.- ¿Cree Ud. que al sancionar lesiones a la mujer que antes no constituirían delito contribuye a la lucha eficaz contra violencia de género?  6.-¿Considera Ud. Que para una mejor impartición de justicia debe aplicarse el marco normativo internacionales en casos de la violencia de género, a fin de garantizar la protección eficaz de los derechos humanos, a una vida libre de violencia y trato digno?  7.-¿Considera Ud. Que el Estado Peruano avanza en la lucha contra la violencia de género con la incorporación del artículo 122B en el Código Penal Peruano para la protección de las mujeres y la eliminación de toda forma de violencia de género?	Análisis documento (Sentencias) <i>Juicio de experto (Entrevista)</i>
d) Identificar en los pronunciamientos Jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la aplicación de la perspectiva de género.	Marco normativo internacional	Jurisprudencia		<i>Análisis documento (Sentencias CIDH)</i>



### **3.3. Escenario de estudio**

La investigación se efectuó en el Departamento de San Martín, Provincia de Bellavista, Módulo de Justicia de Bellavista, el cual está situado en el Jr. Lima Tercer piso- Bellavista. Sus despachos son reducidos. El Módulo Básico de Justicia está conformado por un Juzgado de Paz Letrado, un Juzgado de Investigación Preparatoria y un Juzgado Especializado mixto y en adición atribuciones ha sido designado como Juez Penal Unipersonal, quién imparte justicia en los casos en Agresiones Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar. Se escogió este lugar porque se podría tener acceso a revisar a las sentencias, y la violencia de género es uno de los delitos que genera mayor carga procesal en el Juzgado.

### **3.4. Participantes**

Los sujetos que participaron en la presente investigación fueron tres magistrados, el Juez del Juzgado Unipersonal de Bellavista, un magistrado de la Corte superior de Justicia de Lambayeque y una magistrada de la Corte Superior de Justicia del Callao, como especialista en violencia género se entrevistó, al Abogado del Centro Emergencia Mujer de Bellavista, y una Fiscal Provincial Penal de Moyobamba.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Debemos recordar que el enfoque cualitativo, (...) no tiene como objetivo medir las variables para así realizar la inferencia y estudios estadísticos. Sino por el contrario se busca obtener datos de personas, comunidades; en su propia forma de expresión de cada uno de ellos. (Hernández et al., 2010, p.408)

En el presente trabajo de investigación se utilizó dos técnicas, primero el juicio de expertos con su instrumento la guía de entrevista, la cual consta de siete preguntas, entrevista que fue aplicada a los participantes, esta técnica e instrumentos permitieron recoger las ideas de forma secuencial de los entrevistados. Segundo: La técnica de análisis de documento con su instrumento guía de análisis de documento que se aplicó a las sentencias recabadas del Juzgado Unipersonal de Bellavista, cuatro

jurisprudencias de la Corte de IDH, Caso de González y otras vs. México, Caso Almonacid Arellanos Vs Chile y caso Karen T. Vertido Vs Filipinas y el caso María Da Penha Vs Brasil y los Acuerdos Plenarios N° 001-2016/CJ-116; N° 009-2019/CJ-116; Sentencia del T.C Exp. N°1479-2018-PA/TC. Las técnicas e instrumentos fueron validados por tres expertos, un metodólogo y dos especialistas en Derecho Penal.

### **3.6. Procedimiento**

La presente investigación se efectuó en el Distrito Judicial de San Martín, en el Juzgado Unipersonal de Bellavista, donde se aplicó las técnicas juicio de expertos mediante la guía de entrevistas a los magistrados, y especialistas en violencia de género (abogado y fiscal) utilizando medios tecnológicos, como correo y/o WhatsApp, toda vez que es imposible realizar una entrevista presencial debido a la grave crisis de pandemia COVID-19, que enfrenta la humanidad.

Respecto al análisis de documentos, se realizó una guía de unidad de pensamiento con la finalidad de realizar un correcto análisis a las sentencias del Juzgado Unipersonal de Bellavista, a cuatro jurisprudencias Corte IDH Caso de González y otras vs. México, Caso Almonacid Arellanos Vs Chile y caso Karen T. Vertido Vs Filipinas y el caso María Da Penha Vs Brasil y los Acuerdos Plenarios N° 001-2016/CJ-116; N° 009-2019/CJ-116; Sentencia del T.C Exp. N°1479-2018-PA/TC; así como a las sentencias de casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar obtenidas del Módulo Básica de Justicia de Bellavista.

### **3.7. Rigor científico**

En trabajo de investigación se fundó en la credibilidad- autenticidad, pues se ha tomado como base fuentes seguras, autores reconocidos, fundamentando coherentemente su marco teórico, asimismo las entrevistas realizó a expertos con trayectoria en el tema investigado, asegurando la credibilidad de la información recopilado, respecto a la transferibilidad, en la investigación se ha utilizado tesis como antecedentes las cuales han sido obtenidas de los repositorios, artículos

científicos, los cuales han sido parafraseados y citados a su autor, así como se hizo la transcripción de la información consignada en las entrevistas; seguridad o dependencia, la investigación se basa en un enfoque cualitativo, tipo de investigación es aplicada, con diseño de investigación sustentada en estudio de casos, teoría fundamentada y método hermenéutico, por último la confirmabilidad, pues la transcripción de la entrevista a los expertos fue plasmada de forma literal, la presente investigación guarda relación con tres trabajos previos citados en el marco teórico de la investigación, consideran que los cuales consideran a la violencia de género como un fenómeno social que transgrede derechos de las mujeres.

### **3.8. Método de análisis de datos**

La presente investigación, se basa en un método cualitativo, toda vez que se buscó dar solución a un problema específico, como es la violencia de género; el método de la investigación se realizó teniendo en cuenta el estudio de casos, definida por Goetz y Le Comte “como el análisis intensivo y profundo de unos ejemplos de ciertos fenómenos” (1988:69), es decir, estudio de las sentencias extraídas del Juzgado Penal Unipersonal de Bellavista; así mismo se tendrá en cuenta las teorías fundamentadas, las cuales servirán de base teóricas para la presente investigación y esta son la teoría de enfoque de género y teoría de derechos humanos, y por último el método hermenéutico.

A su vez, se tuvo como técnica del diseño de investigación al juicio de experto el cual se instrumentaliza en una guía de entrevista que consta de siete preguntas relevantes, las cuales fueron aplicadas a tres magistrados y dos expertos en enfoque de género, dicha información fue remitida a sus correos electrónicos debido a la situación actual del estado de emergencia por la pandemia del Covid 19. Además se realizó una estructura de la unidad de análisis, con la finalidad de analizar los diversos documentos como sentencias del juzgado penal unipersonal de Bellavista, cuatro jurisprudencias Corte IDH, Caso de González y otras vs. México, Caso Almonacid Arellanos Vs Chile y caso Karen T. Vertido

Vs Filipinas y el caso María Da Penha Vs Brasil y los T.C Exp. N°1479-2018-PA/TC.

### **3.9. Aspectos éticos**

En la presente investigación se aplicó los principios éticos de beneficencia y no maleficencia, justicia, autonomía y confidencialidad. Pues se respetó la confidencialidad de la información recibida por los participantes, pues se confeccionó un formato de consentimiento informado y permiso a la vez para los cinco participantes quienes dieron su anuencia para ser entrevistados sin ser grabados, toda vez que no fue posible realizar las entrevistas de forma presencial debido a la pandemia de Covid 19, ni virtual ya que el servicio de internet es deficiente en la ciudad de Bellavista, sin embargo las respuestas de la entrevista fue contestadas por escrito y enviadas al correo previamente escaneados. Asimismo, en todo momento se evitó el plagio por ello se citó al autor de conforme a la redacción APA y parafraseado los libros y artículos científicos, que obtuvieron de la biblioteca virtual, no se colocó párrafos sin citar al autor.

#### IV. RESULTADOS

**Tabla 2**

*Identificación de participantes*

<b>ENTREVISTADOS</b>		<b>DESCRIPCIÓN</b>
Eulogio Jr. Pisfil Reategui J1	=	Juez Mixto Titular de la Provincia de Bellavista Maestro en Derecho, mención en Derecho Civil.
Erwin Guzmán Quispe Díaz	= J2	Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Maestro en Derecho con mención en ciencias penales.
Eva María Vásquez Vásquez	=J3	Juez de la Corte Superior de Justicia de Callao Maestra en Derecho con mención en ciencias penales y criminológicas.
Mery Inés Villacorta Tello =E1		Fiscal Provincial de Moyobamba. Maestra con mención en Derecho Civil y Comercial.
David Gómez Palomino =E2		Abogado del CEM de la Provincia de Bellavista.

Elaboración propia.

El trabajo de investigación se realizó en el Distrito de Bellavista, Región de San Martín, efectuando entrevista al Juez del Juzgado Mixto de Bellavista, quien en adicción a sus funciones hace las veces de Juez Penal Unipersonal de Bellavista, un juez de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, una magistrada de Corte Superior de Justicia del Callao, el abogado del Centro Emergencia Mujer de Bellavista, y una Fiscal Provincial Penal de Moyobamba, a quienes se remitió el instrumento guía de entrevista que consta de siete preguntas a sus correos electrónicos y/o WhatsApp, previa comunicación telefónica, donde se les comento, explicó el sentido de la investigación y como se realizaría la entrevista, además se adjuntó la carta de consentimiento informado, a fin de hacer de conocimiento que la información que brinde será confidencial y únicamente usada para el estudio de la presente investigación, posteriormente los entrevistados remitieron la información solicitada, digitalizada, es decir, respondieron la guía la preguntas, procediendo a firmar, escanear y remitir al correo y/o WhatsApp de la investigadora, no se pudo aplicar la guía de entrevista a los expertos de forma presencial debido a la

grave crisis de pandemia Covid-19, que vivimos y que zozobra no solo a nuestro país sino a toda la humanidad, tampoco se pudo realizar mediante la plataforma de Zoom, pues en la ciudad de Bellavista el servicio de internet no es bueno, lo que imposibilitó obtener el material audiovisual.

Conforme a las etapas del trabajo de campo, en primer lugar se efectuaron las entrevistas a jueces, fiscal, abogado del Distrito de Bellavista, en el mes junio-julio 2020.

Después de realizar las entrevistas a los diferentes operadores del derecho, se procedió a analizar cada una de las respuestas, asimismo se formó dos grupos: el primer grupo de respuesta de magistrados, y un segundo grupo de especialistas en violencia contra la mujer conformado un abogado y una Fiscal Provincial Titular de San Martín; de las respuestas de ambos grupos se advierte la existencia de terminología semejante, a lo que llamaremos palabras claves, las cuales nos permitirán arribar a las semejanzas y diferencias en cuanto a los criterios de los participantes. Asimismo se analizó a las sentencias obtenidas del Juzgado Penal Unipersonal de Bellavista Expediente N°2018-109-0-2202-JPU-PE, N°0252-2019-0-2202-JPU-PE; N°0151-2019-0-2202-JIP-PE; cuatro jurisprudencias de la Corte IDH, Caso de González y otras vs. México, Caso Almonacid Arellanos Vs Chile y caso Karen T. Vertido Vs Filipinas y el caso María Da Penha Vs Brasil y los Acuerdos Plenarios N° 001-2016/CJ-116; N° 009-2019/CJ-116; Sentencia del T.C Exp. N°1479-2018-PA/TC.

Finalmente, con los resultados obtenidos por cada pregunta que se realizó en la entrevista, y con el aporte obtenido de cada uno de los documentos analizados se efectuó la triangulación de resultados con la finalidad de brindar respuestas a nuestros objetivos general y específicos.

#### Objetivo General

“Determinar si la violencia de género es protegida eficazmente a través del artículo 122B CP, desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista.

Del análisis del Acuerdo Plenario N°09-2019/CJ-116, se advirtió que el tipo penal del art. 122-B del CP, contempla toda forma de agresiones muy leves en contra de una mujer, por su condición de tal- Violencia de género- Asimismo, también prevé las lesiones muy leves entre los integrantes del grupo familiar- Violencia Doméstica. El bien jurídico en este tipo penal es pluriofensivo, por un lado, protege a la integridad física y salud de la mujer, específicamente, el derecho a una vida libre de violencia y por otro lado protege el derecho a la integridad física, psíquica y la salud del grupo familiar, así como el derecho a una vida sin violencia y unidad familiar.

Conforme a lo señalado anteriormente y del análisis efectuado a la sentencia del Juzgado Unipersonal de Bellavista Expediente N° expediente N° 2018-109-2202-JPU-PE, se tiene que el magistrado en el caso en concreto advierte violencia de género toda vez que señala una relación de poder entre el acusado y la agraviada, conforme al considerando (...) 2.3.3. (...) la diferencia de poder (físico y económico) entre varón y la mujer; 2.3.5.- Como vemos de los medios probatorios actuados estos guardan una estrecha relación con lo declarado por las agraviadas, y como hemos señalado en considerandos anteriores es evidente que estamos en un caso donde el varón (acusado) en base a su formación machista (libando licor en horas de mañana) y de dominio económico y físico sobre la mujer (no pasa alimentos correspondientes, prefiriendo libar licor).

En tal sentido, la violencia de género estaría siendo protegida eficazmente por el artículo 122-B del CP, toda vez que el magistrado de la Módulo Básico de Justicia de Bellavista imparte justicia aplicando la perspectiva de género; sin embargo, del análisis efectuado a las entrevistas a los expertos a la pregunta 4.- ¿Qué, estando que las lesiones a la mujer constituyen delito, cree usted que esta clase de sanción penal contribuye a la lucha eficaz contra la violencia de género? J1: La sanción como su nombre lo indica es para castigar un hecho, la sanción o pena no protege a pesar de lo que piensan y quieren hacer creer los legisladores nacionales (...) El imponer sanciones altas no protege y no ayuda mucho a la lucha de violencia de género o contra cualquier delito. Lo que ayuda a la lucha a la lucha de la criminalidad, es una educación fuerte

basada en valores éticos y morales, desde los primeros años tanto a los menores como a sus padres, enseñarles desde pequeños que actos son buenos y que actos son malos, que conductas son apropiadas en sociedad y cuales no; y los padres practicar con el ejemplo. Así se podría cambiar una sociedad mirando al futuro. En cuanto al presente se contribuirá una lucha eficaz, si se implementará un sistema fuerte de protección y de ayuda para la salud mental de las agraviadas y agresores, pero que pueda llegar a varios puntos del país; para sí tener un monitoreo de los agresores si son reincidentes o no; y sobre todo para proteger a las personas agraviadas. J2: Serían paliativos, se debe ir a la raíz del problema, si se asume que es una cuestión cultural y la necesidad de procurarse un cambio de paradigmas tiene que combatirse con educación e incidir en el adecuado desarrollo bio-psicológico del individuo, es decir, ir a la etiología del delito, no solo a sus consecuencias o efectos, para tal fin tanto la amenaza penal como la pena misma no resuelven el problema.

Estando a lo esgrimido se advierte que el art. 122-B del CP, prevé a la violencia de género, asimismo el magistrado de la ciudad de Bellavista en sus sentencias resuelve aplicando al caso en concreto la perspectiva de género. Sin embargo a la pregunta 4 de la guía de entrevistas, los magistrados de forma unánime concluyen: Que la tipificación del artículo 122-B del CP, no resuelve la problemática de la violencia contra la mujer, pues este sería una cuestión cultural por lo que existe la necesidad de procurarse un cambio de paradigmas y combatirse con educación e incidir en el adecuado desarrollo bio-psicológico del individuo, es decir, ir a la etiología del delito, no solo a sus consecuencias o efectos, para tal fin tanto la amenaza penal como la pena misma no resuelven el problema, por lo que no atenuaría la violencia contra las mujeres.

#### Objetivos específicos

Analizar los criterios interpretativos que realiza los operadores del derecho sobre violencia de género del artículo 122B CP, desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos.



Del análisis realizado a la sentencia del Juzgado Penal Unipersonal de Bellavista, expediente N° 2018-109-2202-JPU-PE, se tiene que el magistrado imparte justicia de forma contextualizada con equidad y perspectiva de género, conforme se aprecia en el considerando (...) 2.3. Subsunción del hecho a la norma; 2.3.2 La evaluación del presente caso, el magistrado reconoce que la violencia contra la mujer es un problema global, en el cual hay diferencias de poder y una clara existencia de sometimiento de la mujer al hombre conforme al considerando 2.3.3. (...) la diferencia de poder (físico y económico) entre varón y la mujer se hace evidente (...); Z libaba licor en el bar denominado “dos hermanitas” su conviviente agraviada X junto a la agraviada Y; solicita dinero para manutención de sus menores hijos; ante el pedido Z reaccionó y propinó a X una bofetada, instantes interviene Y en defensa de progenitora a quien Z le lanzó la botella en su cabeza, quién fue trasladada al hospital. Del análisis a las entrevistas realizados a los magistrados y especialistas en violencia de género indicaron a la pregunta 1.- ¿Considera usted que la violencia de género representa una fenomenología social, la misma que encarna comportamientos delictivos? J1 (...) Si es un fenómeno social, que está arraigado en todos los estratos sociales peruanos, y debido a su aumento y la violencia con que se comete, el legislador peruano, tipifico como delitos estos comportamientos antisociales; J2 (...) Si enraizado en nuestra sociedad y que con cambios de paradigmas desaparecerá (...) J3 Sí, pues la violencia de género existe en todas las sociedades, se produce en contra las mujeres por su condición de tal, asimismo se produce en el hogar, calle, conflictos armados, en espacios públicos y privados (...); Respecto a la pregunta 2.- La violencia de género es un modo de discriminación y una reafirmación del poder de los varones sobre las mujeres? J1: Si constituye una forma de discriminación, pues los ataques que se producen en una gran mayoría, cuando estamos frente a una dependencia económica de la mujer al varón, también se presenta cuando el varón ha tenido una mejor educación que la mujer (...) J2: (...) las posiciones dominantes han estado de lado del hombre, específicamente después de la revolución agrícola (...) J3: Si, toda vez violencia de género se ha gestado a través de la ideología patriarcal las mismas que establecen relaciones de jerarquía entre varones y mujeres,

donde todo lo relacionado a la masculinidad tiene mayor valor que lo femenino(...). Por último, la pregunta 5.- ¿Qué es para Ud., impartir justicia con perspectiva de igualdad de género y derechos humanos, en casos de violencia de género Art 122-B CP? Pues la fiscal indicó que: Es desterrar todo tipo de estereotipos de género, identificando las desigualdades existentes y actuando con objetividad al caso en concreto, eliminando prejuicios e interpretando las normas en base a los de derechos humanos, utilizando aquellas que sean más protectoras a la persona. Por otro lado el magistrado indica: J2 (...) corresponde con sociedades democráticas desde tanto el hombre como la mujer importa categoría cultural, asuman y ejerzan sus roles en igualdad de condiciones (...); advirtiéndole de esta respuesta claramente la incorporación de perspectiva de igualdad de género y derechos humanos ante comisión del artículo 122-B del CP.

Asimismo, del análisis realizado al exp. N°1479-2018-PA/TC, se tiene que Tribunal Constitucional por primera vez hace referencia "perspectiva de igualdad de género" como un modo de análisis que evidencia que determinados hechos o situaciones afectan de forma distinta a los hombres y las mujeres. Por lo que impone a las entidades públicas y privadas incorporar; no siendo ajena la administración de justicia, a fin de brindar mejor acceso a la justicia a las víctimas.

Examinar si los magistrados en sus sentencias expedidas, de casos de Agresiones Contra las Mujeres, hacen referencia a los estereotipos de género.

La Corte IDH en el Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México, define a los estereotipos de género como: "...ideas previamente forjadas en las cuales se atribuye características, atributos o papeles que deberían ejecutar los hombres y las mujeres respectivamente.

Del análisis realizado a la sentencia del Juzgado Penal Unipersonal de Bellavista, expediente N° 2018-109-2202-JPU-PE, se tiene que el magistrado si hace referencia a los estereotipos de género, conforme al considerando 2.3.5.- (...) los medios probatorios actuados estos guardan una estrecha relación con lo declarado por las agraviadas, y como hemos señalado en

considerando anteriores es evidente que estamos en un caso donde el varón (acusado) en base a su formación machista (libando licor en horas de mañana) y de dominio económico y físico sobre la mujer (no pasa alimentos correspondientes, prefiriendo libar licor); ante la solicitud dinero de su conviviente para comprar alimentos a sus hijos esté procede a agredirla física y psicológicamente sin cavilar en los efectos de sus acciones; Asimismo del análisis de las entrevistas realizadas a los expertos, específicamente en la pregunta 3, ¿Considera que la violencia de género se vincula a los estereotipos; las mismas que hacen que crezca el índice de casos de violencia en nuestro país?. El J1 señaló (...) que el Perú es un país muy discriminador, aunque muchos lo nieguen, los vemos todos los días en las noticias, vemos insultos y vejaciones a diferentes personas por no ser blancos, por ser pobres, por tener discapacidad; y eso se evidencia en los índices de violencia que existe en nuestro país.; J3 señaló (...) Sí, pues los estereotipos de géneros está muy marcados en nuestra sociedad, por la distribución de roles entre varón y mujer, basados en ideas de superioridad o inferioridad en razón del sexos, tanto varones como mujeres son pasibles de ser estereotipados.

Del análisis de documento del Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116, en su fundamento jurídico 8, Necesidad político criminal de la tipificación, indica que: Los diversos tipos de violencia de género constituyen una violación a los derechos humanos, esto debido a la designación de estereotipos y roles establecidos entre varón y mujer, viene fortaleciendo de manera errada la visión de masculinidad e impidiendo que una mujer se autodetermine libremente.

Asimismo del análisis a la sentencia Corte IDH, Caso Gonzáles y otras (Campo Algodonero) vs México, se advierte que los funcionarios públicos procedieron en base a estereotipos de roles sexuales de las mujeres, cuestionando el comportamiento moral de las víctimas, razón por la cual se minimizó las denuncias de la desaparición de las mujeres, por lo que culpaban a las agraviadas de su suerte, es decir, que su desaparición guardaba relación y/o estaba influenciada por su modo de vestir, lugar donde trabaja (estilista), por el lugar de su desaparición ( bares y restaurante) o por caminar de noche

en las calles; Negando de esa manera el acceso a la justicia para las jóvenes agraviadas y su familia, por lo que la familia inicia la búsqueda de sus hijas por su propia cuenta y tenían que demostrar que el comportamiento de las mismas no era reprochable, afectando de manera desmedidamente la dignidad humana, en tanto que nunca se le reconoció como titulares de derecho.

Establecer si la protección normativa del artículo 122B CP atenúa la violencia de género desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

Conforme a lo descrito en los objetivos precedentes se advierten que los juzgadores vienen aplicando la igualdad de género y Derechos Humanos en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar previsto en el art. 122-B del CP, en cierta medida se ha logrado atenuar la violencia de género y revalorar los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y un trato digno. Conforme se advierte del análisis de la entrevista, pregunta: 7.- ¿Considera Ud. Que el Estado Peruano avanza en la lucha contra la violencia de género con la incorporación del artículo 122B en el Código Penal Peruano para la protección de las mujeres y la eliminación de toda forma de violencia de género?, los magistrados han señalado en forma unánime que dicho tipo penal, contribuye a este avance, pero apenas en un mínimo porcentaje, asimismo J1: precisa (...) que el imponer sanciones en el Perú, no resulta como medida disuasiva, ya que se puede revisar desde el año 2015, fecha en que comenzó a sancionarse como delito mediante la Ley N°30364; no han disminuido los casos de agresiones solo han aumentado, esto debe ser interpretado por el legislador, que la solución no solo es crear nuevos tipos penales y aumentar las penas; sino en la educación y la salud (en este caso mental) del pueblo, ahí es donde se debe invertir mucho. La Fiscal especializada en violencia de género, respecto a la pregunta antes referida: Considera que la mejor forma de luchar contra una violencia de género, es abordar el tema preventivo más que sancionador, de nada sirve que las penas aumenten que se sobrecriminalicen las conductas, si es que no se tienen estrategias preventivas desde el hogar, escuelas, centros de

labores, etc. La lucha debe ser vista en forma integral, no solo mirando a la sanción penal, como única solución.

Analizar en los pronunciamientos Jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derecho Humanos la aplicación de la perspectiva de género.

Se analizó dos casos: El Caso Karen T. Vertido Vs Filipinas, y el Caso de María Da Penha Vs Brasil, ambos casos se establece lineamientos claros de la incorporación de la igualdad de género y derechos humanos; asimismo el deber que tiene el Estado parte de actuar con debida diligencia ante sucesos de violencia de género, en aras de resguardar los derechos de las mujeres.

### **1. Caso Karen T. Vertido Vs Filipinas**

#### ❖ Base descriptiva y argumentativa:

Karen Vertido, mujer de nacionalidad de Filipense, quién trabajaba como directora de la Cámara de Comercio en la ciudad de Davao en Filipinas, fue ultrajada sexualmente por el acusado J.B.C, el presidente de la Cámara de Comercio. Los hechos se habrían producido cuando la agraviada Karen Vertido y el acusado J.B.C, habían concurrido a una reunión de trabajo, al término de la misma el acusado se ofreció a llevar a la señorita Karen Vertido en su auto hasta su domicilio. Es ahí cuando el acusado J.B.C llevó a la agraviada Karen Vertido a un motel sin su consentimiento lugar donde la encerró y violó por la fuerza; y finalmente la traslado hasta su casa pidiéndole que se calmará.

El tribunal nacional competente cuestionó la credibilidad del testimonio de la agraviada y después de ocho años absolvió al acusado, teniendo como argumento que la agraviada tuvo la oportunidad de escapar del motel y no lo hizo, que no presento efectiva resistencia, que el acusado es un hombre de sesenta años no habría podido continuar con la violación y no habría podido eyacular si ella no lo hubiese consentido. Ante tales argumentos la agraviada Karen Vertido, presentó una demanda contra el Estado de Filipinas ante el Comité de la CEDAW, alegando la incapacidad de su gobierno para realizar una investigación

efectiva y un juicio justo y no discriminatorio sobre su denuncia por la violación sexual sufrida por su empleador hace ocho años atrás.

- ❖ **Relevancia:** El Comité de la CEDAW, identifica que el tribunal nacional baso su decisión en prejuicios y estereotipos de género.

## **2. Caso María Da Peña Vs Brasil.**

### **❖ Base descriptiva y argumentativa:**

María Da Penha Maia Fernádes, de profesión farmacéutica, fue víctima de tentativa de homicidio en su residencia en Fortaleza, Estado de Ceará, por parte de su esposo, señor Marco Antonio Heredia Viveiros, quién le disparo con un revólver mientras la agraviada María Da Penha, dormía produciendo como consecuencia paraplejía irreversible y otros traumas físicos y psicológicos. El acusado señor Marco Antonio Heredia Viveiros, realizó una denuncia por tentativa de robo en su domicilio, para tratar de encubrir la agresión efectuada en contra de su esposa María Da Penha, dos semanas después los médicos del hospital dan de alta la agraviada por lo está regresa a su domicilio lugar don el acusado Marco Antonio Heredia Viveiros, trata de electrocutarla mientras la agraviada María Da Penha se duchaba. Por otro lado, el acusado premeditadamente, semanas antes de la agresión intentó convencer a su esposa de hacer un seguro de vida a favor de él, y cinco días antes de agredirla trató de obligarla a firmar un documento en donde vendía el automóvil, propiedad de ella, sin que constara el nombre del comprador. Este presente caso demoró ocho años para que se dicte una sentencia contra el acusado Marco Antonio Heredia Viveiros, quién fue condenado a quince años de prisión reducidos a diez años por no contar con condenas anteriores, la defensa apela la sentencia la cual fue declara extemporánea, decisión que fue nuevamente apelada por la defensa ante el Tribunal de Justicia de Caerá, quién ordenó la realización de nuevo juicio oral y se sentenció al acusado Marco Antonio Heredia Viveiros a diez años con seis meses de prisión, por lo la defensa de la agraviada María Da Penha, apela nuevamente la decisión el cual es declarado extemporáneo.

Por todo esto María Da Penha, denuncia ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos y alega la tolerancia por parte de la República Federativa de Brasil por no haber tomado por más de quince años medidas efectivas necesarias para procesar y penar al agresor, pese a las denuncias efectuadas.

❖ Relevancia.

La Corte IDH aplicó por primera vez la Convención de Belém do Pará. Señala que el Estado Brasileño había incumplido su obligación de ejercer la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica, al no condenar y sancionar al victimario en 15 años de prisión.

## V. DISCUSIÓN

Para la formulación de este capítulo se tuvo en cuenta los trabajos previos, artículos científicos y teorías, así como los resultados recabados mediante la entrevista y el análisis de documentos.

A efectos de poder realizar dicha contrastación de opiniones y destacar los distintos puntos de vista de los entrevistados para con el problema de investigación, iniciaremos con el objetivo general el cual ha formulado la siguiente discusión: “Determinar si la violencia de género es protegida eficazmente a través del art. 122B CP, desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista

De conformidad con el Acuerdo Plenario N°09-2019/CJ-116, respecto al ámbito de protección del artículo 122-B del CP, contempla toda forma de agresiones levísimas en contra de una mujer, por su condición de tal- Violencia de género- Asimismo, también prevé las lesiones muy leves entre los integrantes del grupo familiar- Violencia Doméstica. El bien jurídico en este tipo penal es pluriofensivo, por un lado protege a la integridad física y salud de la mujer, específicamente, el derecho a una vida libre de violencia y por otro lado protege el derecho a la integridad física, psíquica y la salud del grupo familiar, así como el derecho a una vida sin violencia y unidad familiar.

Asimismo, del análisis de documento sentencia del Juzgado Penal Unipersonal de Bellavista, conforme al expediente N° 2018-109-2202-JPU-PE, el magistrado resuelve el caso en concreto con enfoque de género, advirtiendo la presencia de una relación de poder (física y económica) entre al acusado y la agraviada. Conforme al Acuerdo Plenario N°01-2016/CJ-116, Párrafo 10 que establece que la perspectiva de género (...) se enmarca en un análisis que permite hacer evidente la desigualdad entre varones y mujeres que muchas veces no es percibido por el resto de personas.

Sin embargo se advirtió que del análisis de las entrevistas efectuada a los participantes, estos concluyeron que la tipificación del artículo 122-B del CP, no resuelve la problemática de la violencia contra la mujer, toda vez que esta



es una cuestión cultural por lo que debe procurarse un cambio de paradigmas y combatirse con educación e incidir en el adecuado desarrollo bio-psicológico del individuo, es decir, ir a la etiología del delito, no solo a sus consecuencias o efectos, para tal fin, tanto la amenaza penal como la pena misma no resuelven el problema, por ello que la comisión del delito las agresiones contra las mujeres no ha disminuido, pues se requiere también que el Estado Peruano aplique estrategias estatales que avale la paridad de género entre hombres y mujeres.

Pues en este mismo sentido la OMS, (2013), refiere que la violencia también sería una cuestión cultural (...) se basa en un conjunto de creencias, es decir, que el varón es considerado socialmente superior que la mujer, por tanto, el hombre tiene derecho a imponer su dominio sobre ella, a mismo las agresiones físicas es una manera aceptable de solucionar problemas de pareja; etc.; lo cual guarda relación con la opinión del jurista Izquierdo, M. (2007), indica que actualmente los agresores son aquellos hombres que han interiorizado conductas patriarcales, y que por el cambio de paradigmas y empoderamiento de las mujeres ven socavada su posición en la familia; y van perdiendo dominio del hogar; debido a que la mujer ha logrado su autonomía (trabajo, estudio, genera mayor ingreso económico, desempeña un cargo en la sociedad, etc.), la cual conlleva lamentablemente a un recrudecimiento de violencia de la violencia de género, como consecuencia de una expresión del declive del sistema patriarcal.

Por otro lado, recordemos que el sistema Interamericano de Protección de los Derechos humanos, es aplicado mediante el "Control de convencionalidad; la Corte IDH, en la sentencia Almonacid Arellanos Vs Chile (2006), estableció que los magistrados de los países que ratificaron la Convención Americana de Derechos Humanos (Convención de Belém Do Pará) al dictar sus fallos deben no solo hacer la revisión de sus normas de su país, sino también las normas de Convención Americana de Derechos Humanos, lo indicado se condice a lo aseverado por el jurista Pretell, A (2016), quién señalo que la aplicación del Control de Convencionalidad por los jueces Especializados de Familia, fortalecen la tutela jurisdiccional efectiva a favor de las agraviadas en

casos de violencia. Es decir, que la administración de justicia peruana debe incorporarse normas internacionales, ya que los derechos humanos de las agraviadas no solo están en la ley, constitución, sino también en los pronunciamientos de la CIDH.

Estando a lo esgrimido precedentemente se advierte que el Juez del Juzgado Unipersonal de Bellavista, resuelve aplicando la igualdad de género, pues reconoce que la violencia contra las mujeres es un problema social, frente a ello actúa con imparcialidad, identifica las situaciones de desventaja, distinción y violencia de género a fin de resguardar la dignidad y protección de sus derechos, a su vez cita normas nacionales e internacionales que protegen los derechos fundamentales de las mujeres, de tal modo también resuelve en base al enfoque de derechos humanos.

Ahora bien, respecto al primer objetivo específico prescribe lo siguiente: Analizar los criterios interpretativos que realiza los operadores del derecho sobre violencia de género del artículo 122B CP, desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

Del análisis de las entrevistas realizado a los expertos, así como la sentencia del Juzgado Penal Unipersonal de Bellavista, expediente N° 2018-109-2202-JPU-PE, se concluyó que el magistrado imparte justicia con equidad y perspectiva de género, se advierte en el considerando 2.3. Subsunción del hecho a la norma; 2.3.2 La evaluación del presente caso, el juez reconoce que la violencia contra la mujer es un problema global, en el cual hay diferencias de poder y una clara existencia de sometimiento de la mujer al hombre. Asimismo, del análisis de las entrevistas efectuadas a los participantes, estos indican que violencia de género, es un fenómeno que ha sido creado por la sociedad y que está arraigado en todos los estratos sociales peruanos, y que con cambios de paradigmas desaparecerá. Además que la violencia de género se ha gestado a través de la ideología patriarcal las mismas que establecen relaciones de jerarquía entre varones y mujeres, donde todo lo relacionado a la masculinidad tiene mayor valor que lo femenino, sin embargo un Estado Constitucional de Derecho, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; esto se

relaciona con lo manifestado por la jurista De Lujan, M. (2013), pues considera "Que la desigualdad de género entre mujer y hombre es una de las expresiones más despiadadas de agresiones en contra de la mujer, pues se aprecia una clara afectación de derechos humanos. Asimismo, se debe entender que el maltrato es una conducta disvaliosa generada por el agresor, pues está se produce generalmente del varón hacia la mujer, ocasionando la vulneración de derechos personalismo y atentando contra la dignidad de la persona.

En ese mismo sentido la Cumbre Iberoamericana (2015), Indica que la aplicación del enfoque de género en la función judicial permite hacer realidad el derecho a la igualdad, de tal forma se estaría cumplimiento con el compromiso constitucional y convencional de asegurar el acceso a la justicia y solución de los casos en concreto. Lo cual guarda vinculación con el artículo científico del jurista Poyatos, G. (2017). Quién reconoce que una justicia sin perspectiva de género, no es justicia.

Por último, Tribunal Constitucional (2018). En el expediente N°1479-2018-PA/TC, indica que por primera vez en nuestro país se hace referencia a la "perspectiva de igualdad de género" como un modo de análisis que evidencia que determinados hechos o situaciones afectan de forma distintas a los hombres y las mujeres, por lo que las entidades públicas y privadas están obligadas a emplearla, no siendo ajeno este mandato a la administración de justicia, a fin de brindar mejor acceso a la justicia a las víctimas.

Respecto del segundo objetivo específico, examinar si los magistrados en sus sentencias expedidas, de casos de Agresiones Contra las Mujeres, hacen referencia a los estereotipos de género.

Del análisis de las entrevistas realizado a los expertos, así como la sentencia del Juzgado Penal Unipersonal de Bellavista, expediente N° 2018-109-2202-JPU-PE, se concluyó, que el magistrado, si hace referencia de los estereotipos de género en los casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo de familiar, pues de forma unánime indica que los estereotipos de géneros está muy marcados en nuestra sociedad, por la

distribución de roles entre varón y mujer, basados en ideas de superioridad o inferioridad en razón del sexo, tanto varones como mujeres son pasibles de ser estereotipados; Asimismo del análisis de sentencia en el caso en concreto 2.3.5.- (...) es evidente que estamos en un caso donde el varón (acusado) en base a su formación machista (libando licor en horas de mañana) y de dominio económico y físico sobre la mujer (no pasa alimentos correspondientes, prefiriendo libar licor), lo cual se condice con el análisis de documento Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116, en su fundamento jurídico 8, Necesidad político criminal de la tipificación, indica que: Las diversas formas de expresión de violencia por la condiciónmujer, constituyen una violación a los derechos humanos, esto debido a la designación de estereotipos y roles establecidos entre varón y mujer, viene fortaleciendo de manera errada la visión de masculinidad e impidiendo que una mujer se autodetermine libremente. Asimismo del análisis a la sentencia Corte IDH, Caso Gonzáles y otras (Campo Algodonero) vs México, se advierte que los funcionarios públicos procedieron en base a estereotipos de roles sexuales de las mujeres, cuestionando el comportamiento moral de las víctimas, razón por la cual se minimizó las denuncias de la desaparición de las mujeres, por lo que culpaban a las agraviadas de su suerte, es decir, que su desaparición guardaba relación y/o estaba influenciada por su modo de vestir, lugar donde trabaja (estilista), por el lugar de su desaparición ( bares y restaurante) o por caminar de noche en las calles; Negando de esa manera el acceso a la justicia para las jóvenes agraviadas y su familia, afectando de manera desmedidamente la dignidad humana, en tanto que nunca se le reconoció como titulares de derecho.

Respecto al tercer objetivo, establecer si la protección normativa del artículo 122B CP atenúa la violencia de género desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

Conforme se aprecia del análisis de la entrevista de los participantes de forma unánime refieren que el imponer sanciones en el Perú, no resulta como medida disuasiva, ya que se puede revisar desde el año 2015, fecha en que comenzó a sancionarse como delito mediante la Ley N°30364; no han disminuido los casos de agresiones solo han aumentado, esto debe ser

interpretado por el legislador, que la solución no solo es crear nuevos tipos penales y aumentar las penas; sino en la educación y la salud (en este caso mental) del pueblo, ahí es donde se debe invertir mucho.

Asimismo, el jurista Muguerza Casas (2019), concluyó: Que haber tipificado al art. 122-B del CP, tiene efecto improductivo pues no ha frenado su comisión sino por el contrario a desafianzado el principio de unidad familiar, generándose aumento de la comisión de dicho ilícito penal, trayendo consigo la disgregación familiar, y desprotección de la víctima.

Decisión que contrapone con el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, toda vez que el Estado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger a la población de las amenazas que atentan contra su seguridad, en tanto, la violencia contra la mujer no es un simple maltrato sino una vulneración contra los derechos humanos de la mujer, pues además el Estado Peruano a suscrito diversas convenciones interamericanas como la Cedaw y Belem Do Para, que resguarda los derechos fundamentales de la mujer, emitieron pronunciamientos en los cuales recomendaron a los Estados partes adoptar políticas orientadas a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer, incluyendo en la legislación interna tipos penales que protejan todo tipo de violencia.

De la misma forma el insigne jurista Reátegui nos dice: Que, la ley penal no tiene finalidad pedagógica, sino preventiva, protectora y sancionadora, es decir, busca transmitir a la sociedad un mensaje tajante de que todo acto de violencia contra las mujeres está prohibido. Asimismo, la tipificación del art.122-B del CP, tiene como fin eliminar los altos índices de maltrato hacia las mujeres, y lograr un trato igualitario entre varones y mujeres

Respecto al cuarto objetivo, identificar en los pronunciamientos Jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derecho Humanos la aplicación de la perspectiva de género.

Del análisis efectuado al Caso Karen T. Vertido Vs Filipinas, se llegó a las siguientes conclusiones:

El comité de la CEDAW, advierte que el tribunal nacional, ha incurrido en prejuicios y estereotipos de género por el modo de resolver en el presente caso, que se detalla a continuación:

- a) Señalo que las mujeres con facilidad efectúan denuncian y/o acusación por violencia, estereotipo que desvirtúa el testimonio de la mujer aludiendo que estas denuncian de manera infundada el haber sido víctima de violencia física y/o sexual.
- b) Que frente a hecho de violencia en cualquiera de sus formas las mujeres deben optar por un determinado comportamiento antes, durante y después como respuesta natural, es decir, este estereotipo exige que ante un evento de violencia la mujer tiene que resistir físicamente y como consecuencia de ello sufrir lesiones físicas, así como tratar de escapar en todo momento a fin que no se produzca el evento delictivo.
- c) Asumir que cualquier relación entre el acusado y la víctima es una prueba válida del consentimiento en casos de violación, este estereotipo, se sustenta que las violaciones sexuales se consideran consentido porque el acusado y la víctima “se conocían más que de vista.

Del análisis realizado al *Caso María Da Peña Vs Brasil*, se llegó a las siguientes conclusiones.

La Corte IDH, en el presente caso advierte la omisión y negligencia del Estado Brasileño, conforme se aprecia:

- a) El Estado Brasileño tolero, durante quince años, una situación de violencia familiar que se produjo en el transcurso dentro del matrimonio entre Marco Heredia Viveros y la agraviada María Da Penha Maia Fernandes; Es decir, no optó de medidas efectivas para procesar y castigar al agresor, a pesar de la existencia reiteradas denuncias.
- b) La Corte IDH, publicó un informe donde se atribuye al Estado Brasileño y sus autoridades judiciales competentes haber violado derechos de la Ciudadana María Da Penha, toda vez que no realizó un juicio justo ni brindo protección judicial.

- c) Se sancionó al Estado brasileño por la negligencia, omisión y tolerancia frente a la violencia doméstica, además sugirió la adopción de medidas relativas al caso en particular.
- d) Fue el primer caso en el que aplicó la Convención de Belém Do Para.

Conforme a lo esgrimido en las sentencias antes citadas, la Corte IDH y el Comité de la CEDAW, a través de estos pronunciamientos buscan que los jueces de los Estados Partes no solo apliquen sus normas internas sino también las contenidas en la Convención Americana de Derechos humanos, garantizando así los derechos y libertades de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia.

El presente trabajo de investigación tuvo dos pilares importantes durante todo el desarrollo, pues se fundamenta en dos teorías: La teoría de género y derechos humanos, ambas deben ser incorporadas en la labor judicial para resolver los casos de violencia contra la mujer, ya que fenómeno social transgrede muchos derechos fundamentales de las mujeres principalmente a la dignidad y a una vida libre de todo tipo de violencia. El enfoque de género se incorpora en una sentencia cuando el juez se reconoce: Que la violencia contra la mujer es un fenómeno social, que se produce cuando existe relaciones de poder entre varón y mujer, cuando no usan un lenguaje sexista, o no están prejuiciados por estereotipos de género, e identifican cuales son factores que influyen en la discriminación de la mujer. Por otro lado encontramos al enfoque de derechos humanos, que permite verificar que los Estados partes respeten derechos y libertades previstos en la Convención Americana de Derechos humanos, así como en todos los tratados suscritos. Con lo cual se busca proteger los derechos fundamentales de las mujeres.

Finalmente se determinó que el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Bellavista, imparte justicia con perspectiva de género y derechos humanos, en tal sentido protege eficazmente la violencia de género a través del artículo 122-B del Código penal, sin embargo, no se ha logrado atenuar las agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, toda vez que el derecho penal, no tiene función didáctica en cuanto a la violencia contra la

mujer sino que su política criminal del derecho penal es para transmitir a la sociedad el mensaje tajante de que todo acto, violencia contra las mujeres esta radicalmente prohibido. Por lo que requiere que el Estado Peruano de la mano con el marco normativo legal implemente programas orientados a la prevención de todo tipo de violencia.

Criterios de rigor científico logrado en el estudio

Se cumplió con el contenido de credibilidad, toda vez que la guía de entrevista se aplicó a expertos con trayectoria en el tema investigado; a dichos participantes se les hizo firmar el consentimiento informado.

Se cumplió con el contenido de la transferibilidad, pues se realizó una descripción de forma pormenorizada de los datos recogidos.

Se cumplió con el contenido de dependencia, pues se plasmó la identificación y descripción de las técnicas e instrumentos guía de entrevista, guía de análisis de documento, delimitación del contexto social (Jueces, fiscal y abogado de la Provincia de Bellavista).

Se cumplió con el contenido confirmabilidad, se analizó y explicó el punto de vista de la investigadora.



## **VI. CONCLUSIONES**

- 6.1.** Se ha logrado determinar que el magistrados del Módulo Básica de Justicia de Bellavista, imparte justicia con perspectiva de igualdad de género y derechos humanos, conforme se advierte del análisis de las sentencias; el magistrado actúa con imparcialidad, identifica las situación de desventaja de las agraviadas, reconoce la existencia de una relación de poder entre la agraviada y acusado ( Física, dependencia económica), usa un lenguaje no sexista, ausencia de prejuicios y estereotipos; asimismo incorpora el enfoque de los derechos humanos, porque cita y/o hace uso de estándares internacionales sobre derechos humanos, es decir, invoca al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), entre otros.
- 6.2.** La violencia de género es protegida eficazmente por el art. 122-B del CP desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos, toda vez que el magistrado del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Bellavista, incorpora dichas perspectivas en sus resoluciones en cada caso en concreto, teniendo en cuenta el contexto, relación de poder, situación económica de cada uno de las partes, sin embargo no se ha logrado disminuir la comisión del delito agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, debido a que el derecho penal no cumple una función pedagógica en cuanto a la violencia contra la mujer, pues la política criminal del derecho penal es para transmitir a la sociedad, el mensaje que está tajantemente prohibido todo acto de violencia contra las mujeres.
- 6.3.** La violencia contra la mujer, cuenta con un amplio marco normativo internacional y nacional: Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belem Do Para»; asimismo con un marco normativo nacional: Constitución Política del Perú, Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, etc. Sin embargo, estos

marcos normativos pese a su existencia formal recién en los últimos años en nuestro país se viene aplicando trayendo consigo una revaloración a los derechos de las mujeres.

## **VII. RECOMENDACIONES**

- 7.1.** Se recomienda a la Academia de la Magistratura, y Comisión de Género de Derechos Humanos del Poder Judicial, continuar con la ardua labor de capacitaciones a los jueces (as) a nivel nacional de impartir justicia con perspectiva de género y derechos humanos, en los casos de violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, a fin que los magistrados al momento de emitir sus fallos, puedan estar libres de estereotipos y reconozcan que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación, una manifestación de relación de poder, basada históricamente en desigualdades entre la mujer y el hombre, a fin que se proteja los derechos de las mujeres de manera eficaz conforme se está haciendo en el Juzgado Penal Unipersonal de Bellavista, Distrito Judicial de San Martín.
  
- 7.2.** Se recomienda al Gobierno central, implementar políticas de prevención, charlas en los colegios, la implantación de escuela de padres, con el fin de capacitarlas, educarlas y supervisar sus hogares, para la correcta crianza de los hijos, abordando temas que motiven al varón de tratar con igualdad a la mujer, y que estos no vean a la mujer no como una ama de casa, una sirvienta o responsable de la crianza de los hijos, si no como una persona humana con igualdad de derechos y oportunidades, por otro lado se recomienda a las instituciones del Estado, Municipalidades, Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional, y todas las autoridades locales y regionales, que conjuntamente trabajen y se involucren de una forma coordinada sobre la erradicación de todo tipo de violencia contra la mujer.
  
- 7.3.** Se recomienda al Presidente de la Junta de Fiscales de San Martín y Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que antes de designar a los fiscales y/o jueces especializados en los la protección y sanción de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, estos sean capacitados tanto con el marco normativo nacional e

internacional, para lograr una mejor protección de los derechos de las mujeres.

## REFERENCIAS

- Agra, M. (2016). *Género y Justicia. Estudios investigaciones en Perú e Iberoamérica*. Lima, Perú. Editorial Derecho & Sociedad.
- Ardito, W. (2004). *Violencia Familiar en la Región Andina: Análisis comparado de la legislación*. Lima: Grafica Bellido E.I.R.L.
- Barrére, M. A. (2014). *El Derecho Antidiscriminatorio y sus Límites*. Lima: Grijley.
- Bernal, M. (2016). *Del reconocimiento a la constitucionalización de la Violencia de Género en España*.
- Borowski, M. (2003). *La estructura de los derechos fundamentales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Canales, C., Sáenz Dávalos, L., y otros. (2010). *Los Derechos Fundamentales. Estudios de los derechos constitucionales desde las diversas especialidades del Derecho*. (1ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Castellanos, L. (2017, 28 de Febrero). *Metodología de la investigación* [web log post]. Recuperado de <https://lcmetodologiainvestigacion.wordpress.com/2020/07/18>.
- Congreso de la República del Perú (27 de julio de 2016). *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP*. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de [http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi\\_normativa/ds\\_009-2016-mimp-\\_peru.pdf](http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/ds_009-2016-mimp-_peru.pdf)
- Combatir la Violencia Contra la Mujer en Latinoamérica (2014). *Homicidio vs feminicidio- la perspectiva de género olvidada*.
- Comité de género- Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia (2016). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de género*. Disponible en: <http://www.stf.jus.br/repositorio/cms/portaIStfInternacional/newsletterPortaIInternacionalJurisprudencia/anexo/ProtocoloGneroTSJBolivia.pdf>
- Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la mujer (2008), *Femicidio/Feminicidio en Bolivia, Ecuador, Paraguay, Perú y República Dominicana*.

- Comité de la CEDAW, caso “Karen T. Vertido vs. Filipinas”, comunicación N° 18/2008, CEDAW/C/46/D/18/2008, 16 de julio de 2010 Disponible en: [www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/CEDAW\\_18\\_2008\\_1\\_.pdf](http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/CEDAW_18_2008_1_.pdf).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “*Convención Belém do Pará*”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Organización de los Estados Americanos (OEA), 1994. <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos8.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2000). *Consideraciones sobre la compatibilidad de las medidas de acción afirmativa concebidas para promover la participación política de la mujer con los principios de igualdad y no discriminación*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2000). *Consideraciones sobre la compatibilidad de las medidas de acción afirmativa concebidas para promover la participación política de la mujer con los principios de igualdad y no discriminación*.
- Cumbre Judicial Iberoamericana (2014). *Guía para la aplicación sistemática e informática del “Modelo de incorporación de la perspectiva de género en las sentencias”*.
- Chanamé, R. (2009). *Diccionario Jurídico*. Lima. Editorial: Ara Editores.
- De Lujan, M. (2013). *Violencia Contra la Mujer y Alguien Más* (Tesis Doctoral). Universidad de Valencia. Valencia. España.
- De Castro Cid, B (2003). *Introducción al estudio de los Derechos Humanos*. Madrid, España. Editorial Universias.
- Defensoría del Pueblo del Perú. (2010). *Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales*.
- Defensoría del Pueblo del Perú. (2015). *Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales, 2012-2015*.
- Editores, j. (2020). *Constitucion Política del Perú*. lima: justia editores.
- Echeburúa, E. y Redondo, S. (2010). *¿Por qué víctimas femenino y agresor masculino? La violencia contra la pareja y las agresiones sexuales*. Madrid, España: Psicología Pirámide.

- Filardo, C. (2013). *Intervención del trabajo social con hombres maltratadores en los centros penitenciarios españoles*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4643613.pdf>.
- Informe no. 54/01. Caso 12.051. Maria da Penha Maia Fernandes vs. Brasil. *Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Organización de los Estados Americanos (OEA), 2001*. <http://www.cidh.oas.org/women/Brasil12.051.htm>
- Izquierdo, A. (2007). *Discriminación, igualdad de oportunidades en el empleo y selección en España*, Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones - 2007 Volumen 23, n.º 1 - Págs. 111-138. ISSN: 1576-5962.
- Guba, E. y Lincoln, Y. (1981). *Effective evaluation: improving the usefulness of evaluation results through responsive and naturalistic approaches*. Recuperado de <https://www.gwern.net/docs/sociology/1981-guba-effectiveevaluation.pdf>.
- Hernández, R; Fernández, C & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: McGRAW-HILL.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). México: Mc. Graw-Hill.
- Huggins, M. (2005) *Género, políticas públicas y promoción de la calidad de vida*. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales.
- Landa, C. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima. Palestra Editores.
- Huaroma, A. (2019). *Violencia de Género y Familiar, Perú*. Editorial & Ediciones Jurídicas S.A.C.
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo social (2007). *Evaluación de Impacto y seguimiento a la capacitación en asuntos de género y violencia familiar*. Lima, Peru: C&G.
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo social (2010). *¿Qué son Centros de Emergencia Mujer?* Lima, Peru: Gráficas Ausangraf.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). *Plan Nacional Contra la Violencia de Género*. Decreto Supremo N°008-2016-MIMP.

- Moscoso, L., y Díaz, L. (2018). *Aspectos éticos en la investigación cualitativa con niños*. Revista Latinoamericana De Bioética, 18(1), 51-67. doi:<http://dx.doi.org/10.18359/rlbi.2955>
- Nogueira Alcalá, H. (2003). *Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales*. México. Editorial: Universidad Autónoma de México.
- Organización de Estados Iberoamericanos. (2007). *25 de noviembre 2007- Día Internacional Contra la Violencia de Género*.
- Organización de los Estados Americanos. (2010). *Ley de Protección Integral a las Mujeres- Ley N°26. 485*.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2015). *Herramientas para la incorporación del enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, en elaboración de sentencias en delito de feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer*. Recuperado:[https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/Herramienta\\_DHVSG\\_alta.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/Herramienta_DHVSG_alta.pdf)
- Organización Mundial de la Salud. (2013). *Violencia de Género en Chile- Informe Monográfico 2007 - 2012*. Recuperado de [https://www.paho.org/chi/index.php?option=com\\_docman&view=download&category\\_slug=sistema-de-salud&alias=123-violencia-de-genero-en-chile-informe-monografico-2007-2012&Itemid=1145](https://www.paho.org/chi/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=sistema-de-salud&alias=123-violencia-de-genero-en-chile-informe-monografico-2007-2012&Itemid=1145).
- Peña, A. R. (2019). *Manual de Derecho Penal: Parte Especial*. Tomo. I. Lima: Legales.
- Pretell, A. (2016). *Tutela Jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad* (Tesis de postgrado) Universidad Privada Antenor Orego: Trujillo, Perú.
- Poyatos, G. (2017). *Sentencia pionera en España que define jurídicamente y aplica la técnica de Juzgar con Perspectiva de género*. Revista Peruana de Derecho Constitucional Mujer y Constitución; 171-180
- Poder Ejecutivo del Perú (06 de enero de 2017). *Decreto legislativo que fortalece la lucha contra el Feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género*. [Decreto Legislativo N° 1323]. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo->



que fortalece la lucha contra el feminicidio - decreto legislativo n-1323-1471010-2/

- Reátegui, J. & Reátegui, R. (2017). *El delito de feminicidio en la Doctrina y la Jurisprudencia*. Lima: Justitia
- Rebecca Cook y Simone Cusack, *Estereotipos de Género. Perspectivas Legales Transnacionales* (traducción de Andrea Parra) (Filadelfia: University of Pennsylvania Press, Pro Familia, 2009), p. 1.
- Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política del Perú 1993. 1 ed. Tomo I. Lima*. Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política del Perú 1993. 1 ed. Tomo II. Lima*. Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política del Perú 1993. 1 ed. Tomo III. Lima*: Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salinas, R. (2018). *Derecho Penal Parte Especial. 7ª. Ed. Vol. 1*. Lima: Editorial Grijley.

# **ANEXOS**

## Matriz de Categorización

**La violencia de género y su protección eficaz mediante el artículo 122B CP, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista, San Martín- 2019”.**

Categorías	Subcategoría	Ítems
Violencia de género	Fenómeno criminal	1.- ¿Considera usted que la violencia de género es un fenómeno criminal en el Perú y particularmente Distrito Judicial de San Martín?
Criterio interpretativo	Forma de discriminación	2.-¿ La violencia de género constituye una forma de discriminación y una reafirmación del poder de los varones sobre las mujeres?
	Perspectiva de igualdad de género	5.- ¿Qué es para Ud. impartir justicia con perspectiva de igualdad de género y derechos humanos, en casos de violencia de género Art 122-B CP?
Agresiones contra las mujeres	Estereotipo de género	3.- ¿Considera que la violencia de género está asociada a una serie de estereotipos que coadyuvan a que aumenten los casos de violencia en nuestro país?
Protección normativa	Artículo 122-B CP	4.-¿ Cree Ud. que al sancionar lesiones a la mujer que antes no constituirían delito contribuye a la lucha eficaz contra violencia de género?
	Protección eficaz	6.- ¿Considera Ud. Que para una mejor impartición de justicia debe aplicarse el marco normativo internacionales en casos de la violencia de género, a fin de garantizar la protección eficaz del derechos humanos, a una vida libre de violencia y trato digno?
		7.- ¿Considera Ud. Que el Estado Peruano avanza en la lucha contra la violencia de género con la incorporación del artículo 122B en el Código Penal Peruano para la protección de las mujeres y la eliminación de toda forma de violencia de género?

## Matriz de consistencia

TITULO: "La violencia de género y su protección eficaz mediante el artículo 122B CP, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista, San Martín- 2019".

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORIZACIÓN			
			Categoría	Subcategoría	Ítem	
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué manera influye la protección eficaz del artículo 122B del CP en la atenuación de la violencia de género desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Penal Unipersonal de Bellavista?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b> a).- ¿Es la violencia de género protegida eficazmente a través del artículo 122B CP, si los operadores del derecho lo interpretan desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos?</p> <p>b) ¿En los casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, los operadores hacen referencia a los estereotipos de género?</p> <p>c) ¿Cómo impacta la protección eficaz del artículo 122B CP en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Penal Unipersonal de Bellavista, respecto a la atenuación de violencia de género en la Provincia de Bellavista?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar si la violencia de género es protegida eficazmente a través del artículo 122B CP, desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Penal Unipersonal de Bellavista</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b> a). Analizar los criterios interpretativos que realiza los operadores del derecho sobre violencia de género del artículo 122B CP, desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos.</p> <p>b). Examinar si dentro de los casos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar los operadores del derecho hacen referencia a los estereotipos de género.</p> <p>c). Establecer si la protección normativa del artículo 122B CP atenúa la violencia de género desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos.</p> <p>d). Identificar en los pronunciamientos Jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derecho Humanos la aplicación de la perspectiva de género.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> La violencia de género es protegida eficazmente a través del artículo 122B CP, en tanto que se imparta justicia aplicando la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista.</p>	Violencia de género	Fenómeno criminal	1.- ¿Considera usted que la violencia de género es un fenómeno criminal en el Perú y particularmente Distrito Judicial de San Martín?	
				Forma de discriminación	2.- ¿La violencia de género constituye una forma de discriminación y una reafirmación del poder de los varones sobre las mujeres?	
				Criterio interpretativo	Perspectiva de género y derechos humanos	5.- ¿Qué es para Ud. impartir justicia con perspectiva de igualdad de género y derechos humanos, en casos de violencia de género Art 122-B CP?
				Agresiones contra la mujer	Estereotipos de género	3.- ¿Considera que la violencia de género está asociada a una serie de estereotipos que coadyuvan a que aumenten los casos de violencia en nuestro país?
				Protección normativa	Artículo 122-B CP	4.- ¿Cree Ud. que al sancionar lesiones a la mujer que antes no constituirían delito contribuye a la lucha eficaz contra violencia de género?
					Protección eficaz	6.- ¿Considera Ud. Que para una mejor impartición de justicia debe aplicarse el marco normativo internacionales en casos de la violencia de género, a fin de garantizar la protección eficaz del derechos humanos, a una vida libre de violencia y trato digno?
						7.- Considera Ud. Que el Estado Peruano avanza en la lucha contra la violencia de género con la incorporación del artículo 122B en el Código Penal Peruano para la protección de las mujeres y la eliminación de toda forma de violencia de género?
			<b>TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b>		<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b>	
			<p>Tipo : Investigación aplicada Diseño: Estudio del caso, Teoría fundada, método hermenéutico</p>		<p>Técnicas: 1º Juicio de expertos 2ª Análisis de documento</p> <p>Instrumentos: 1ºGuia de preguntas 2º Guia de análisis de documento</p>	

## **Instrumento de recolección de datos**

Dirigido a los Especialistas en Materia Penal, o con conocimiento especializado en Violencia de Género.

Buenos días: Soy estudiante del Programa de Maestría en Derecho, con mención en Penal y Procesal de la Universidad Cesar Vallejo. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: "LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SU PROTECCIÓN EFICAZ MEDIANTE EL ARTÍCULO 122B CP, EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE BELLAVISTA, SAN MARTÍN -2019".

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo General: Determinar si la violencia de género es protegida eficazmente a través del artículo 122B CP, desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Penal Unipersonal de Bellavista.

Finalidad de la entrevista: El instrumento tiene como fin analizar de qué manera la violencia de género es protegida eficazmente mediante del artículo 122B CP, desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Penal Unipersonal de Bellavista

Instrucciones sobre el proceso: A continuación, se le presenta un cuestionario de 07 preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia que criterios tienen en cuenta sobre analizar la violencia de género y su protección eficaz mediante el artículo 122B CP, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista, San Martín 2019.

### **Cuerpo Conjunto de Preguntas:**

**Categoría: La violencia de género y su protección eficaz mediante el artículo 122B CP.**

- 1. ¿Considera usted que la violencia de género es un fenómeno criminal en el Perú y particularmente Distrito Judicial de San Martín?**

---

---

---

- 2. ¿La violencia de género constituye una forma de discriminación y una reafirmación del poder de los varones sobre las mujeres?**

---

---

---

3. ¿Considera que la violencia de género está asociada a una serie de estereotipos que coadyuvan a que aumenten los casos de violencia en nuestro país?

---

---

---

4. ¿Cree Ud. que al sancionar lesiones a la mujer que antes no constituirían delito contribuye a la lucha eficaz contra violencia de género?

---

---

---

**Categoría: Resolución Judicial**

5. ¿Qué es para Ud. impartir justicia con perspectiva de igualdad de género y derechos humanos, en casos de violencia de género Art 122-B CP?

---

---

---

6. ¿Considera Ud. Que para una mejor impartición de justicia debe aplicarse el marco normativo internacionales en casos de la violencia de género, a fin de garantizar la protección eficaz del derechos humanos, a una vida libre de violencia y trato digno?

---

---

---

7. ¿Considera Ud. Que el Estado Peruano avanza en la lucha contra la violencia de género con la incorporación del artículo 122B en el Código Penal Peruano para la protección de las mujeres y la eliminación de toda forma de violencia de género?

---

---

---

-----

**Entrevistador**

-----

**Entrevistado**

**Finalidad:** Gracias a cada una de las respuestas correspondientes a las preguntas, todo lo referido tiene un fin netamente investigativo; al término de la investigación se le entregara una copia del informe de tesis.

### **Instrumento- Análisis de documentos**

1. Sentencia CIHDDHH Caso de Karen T. vs Estado de Filipinas
  2. Sentencia CIHDDHH Caso de María Da Penha vs Estado de Brasil.
  3. Sentencia CIHDDHH Caso de González y otras vs. México
  4. Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116 y N°009-2019/CJ-116
  5. Sentencia de Tribunal Constitucional Expediente N°1479-2018-PA/TC
- I.** Objetivo General: analizar de qué manera la violencia de género es protegida eficazmente mediante del artículo 122B CP, desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Penal Unipersonal de Bellavista.
- II.** Aporte del proceso: Los documentos de corte legal seleccionados van referidos a las dos variables de estudio: Derecho Penal peruano.
- III.** Finalidad: Opinión en base a los documentos seleccionado.
- IV.** Instrucciones: buscar los vínculos entre La violencia de género y su protección eficaz mediante el artículo 122B CP, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista, San Martín- 2019.

**Instrumento de recolección de datos****GUIA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS**

**“La violencia de género y su protección eficaz mediante el artículo 122B CP, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Penal Unipersonal de Bellavista, San Martín- 2019”.**

<b>N° de documento:</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	
<b>Título de documento:</b>	
<b>Instrucciones: Desarrollar los Criterios de rigor de la Unidad de Análisis.</b>	

**Base descriptiva y argumentativa:**

---

---

---

---

**Relevancia:**

---

---

---

---



## Validación de instrumentos

### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Ricardo Ángel Nuñez Larreátegui  
 Institución donde labora : Poder judicial/Docente universitario  
 Especialidad : Juez del Segundo Juzgado de Trabajo de Lambayeque/metodólogo  
 Instrumento de evaluación : Juicio de experto: "La violencia de género y su protección eficaz mediante el art 122B-CP"  
 Autor (s) del instrumento (s) : Ana Martha Díaz Mires

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: La violencia de género y su protección eficaz mediante el art. 122-B CP.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: La violencia de género y su protección eficaz mediante el art. 122B del CP.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: La violencia de género y su protección eficaz mediante el art, 122B del CP.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

**Instrumento apto para ser aplicado.**

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

50

Tarapoto, 22 de Junio del 2020

  
 -----  
 Abog. Ricardo Angel  
 Nuñez Larreátegui  
 M. Docencia y Gestión Universitaria

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Ricardo Ángel Núñez Larreátegui  
 Institución donde labora : Poder judicial/Docente universitario  
 Especialidad : Juez del segundo Juzgado de trabajo de Lambayeque/metodólogo  
 Instrumento de evaluación : Análisis de Documento: " La violencia de género y su protección eficaz mediante el art 122B-CP"  
 Autor (s) del instrumento (s) : Ana Martha Díaz Mires

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES					
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: La violencia de género y su protección eficaz mediante el art. 122-B CP.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: La violencia de género y su protección eficaz mediante el art. 122B del CP.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: La violencia de género y su protección eficaz mediante el art, 122B del CP.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>50</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

**Instrumento apto para ser aplicado.**

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

50

  
 Abg. Ricardo Ángel  
 Núñez Larreátegui  
 Mg. Docencia y Gestión Universitaria

Tarapoto, 22 de Junio del 2020

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Ricardo Ángel Núñez Larreátegui  
 Institución donde labora : Poder judicial/Docente universitario  
 Especialidad : Juez del segundo juzgado de Trabajo de Lambayeque/metodólogo  
 Instrumento de evaluación : Juicio de Experto "Resoluciones judiciales"  
 Autor (s) del instrumento (s) : Ana Martha Díaz Mires.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Resoluciones judiciales				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Resoluciones Judiciales					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Resoluciones judiciales.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>47</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

**Instrumento apto para ser aplicado.**

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 47

  
 -----  
**Abog. Ricardo Angel**  
**Núñez Larreátegui**  
 M. Docencia y Gestión Universitaria

Tarapoto, 22 de Junio de 2020

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Ricardo Ángel Núñez Larreátegui  
 Institución donde labora : Poder Judicial/Docente universitario  
 Especialidad : Juez del Segundo Juzgado de Trabajo de Lambayeque/metodólogo  
 Instrumento de evaluación : Análisis de documento "Resoluciones judiciales"  
 Autor (s) del instrumento (s) : Ana Martha Díaz Mires.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Resoluciones judiciales				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Resoluciones Judiciales					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Resoluciones judiciales.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>47</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

**Instrumento apto para ser aplicado.**

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 47

Tarapoto, 22 de Junio de 2020

  
**Abog. Ricardo Ángel  
 Núñez Larreátegui**  
 Mg. Docencia y Gestión Universitaria

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Llanos Neyra, Ernie Augusto.  
 Institución donde labora : Ministerio Público de San Martín  
 Especialidad : Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Análisis de Documento: " La violencia de género y su protección eficaz mediante el art 122B-CP"  
 Autor (s) del instrumento (s) : Ana Martha Díaz Mires

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: La violencia de género y su protección eficaz mediante el art. 122-B CP.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: La violencia de género y su protección eficaz mediante el art. 122B del CP.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: La violencia de género y su protección eficaz mediante el art, 122B del CP.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 22 de Junio del 2020

MINISTERIO PÚBLICO DE SAN MARTÍN  
**Ernie Augusto Llanos Neyra**  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Llanos Neyra, Ernie Augusto.  
 Institución donde labora : Ministerio Público de San Martín  
 Especialidad : Maestría en Derecho Penal y Procesal penal  
 Instrumento de evaluación : Análisis de documento "Resoluciones judiciales"  
 Autor (s) del instrumento (s) : Ana Martha Díaz Mires.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Resoluciones judiciales				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Resoluciones Judiciales					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Resoluciones judiciales.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>47</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

**Instrumento apto para ser aplicado.**

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 47

Tarapoto, 22 de Junio de 2020

Ernie Augusto Llanos Neyra  
 MAESTRÍA EN DERECHO PENAL  
 Y DERECHO PROCESAL PENAL

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Llanos Neyra, Ernie Augusto.  
Institución donde labora : Ministerio Público de San Martín.  
Especialidad : Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal  
Instrumento de evaluación : Juicio de experto: "La violencia de género y su protección eficaz mediante el art 122B-CP"  
Autor (s) del instrumento (s) : Ana Martha Díaz Mires

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: La violencia de género y su protección eficaz mediante el art. 122-B CP.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: La violencia de género y su protección eficaz mediante el art. 122B del CP.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: La violencia de género y su protección eficaz mediante el art, 122B del CP.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

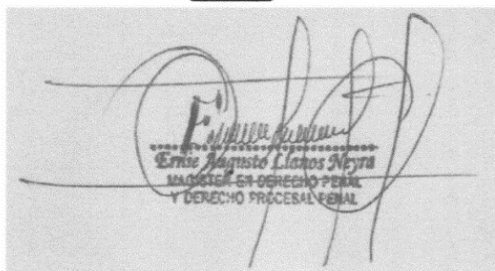
### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 22 de Junio del 2020



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Llanos Neyra, Ernie Augusto  
 Institución donde labora : Ministerio Público de San Martín  
 Especialidad : Maestría en Derecho Penal y Procesal penal  
 Instrumento de evaluación : Juicio de Experto "Resoluciones judiciales"  
 Autor (s) del instrumento (s) : Ana Martha Díaz Mires.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Resoluciones judiciales				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Resoluciones Judiciales					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Resoluciones judiciales.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>47</b>

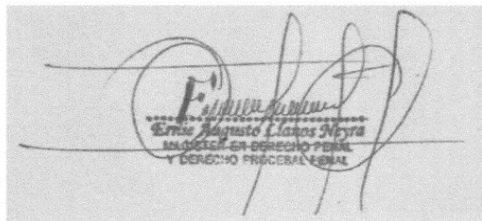
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

**Instrumento apto para ser aplicado.**

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 47

Tarapoto, 22 de Junio de 2020





**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**
**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Eva María Vásquez Vásquez.  
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia del Callao.  
 Especialidad : Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Juicio de experto: " La violencia de género y su protección eficaz mediante el art 122B-CP"

Autor (s) del instrumento (s) : Ana Martha Díaz Mires

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: La violencia de género y su protección eficaz mediante el art. 122-B CP.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: La violencia de género y su protección eficaz mediante el art. 122B del CP.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: La violencia de género y su protección eficaz mediante el art. 122B del CP.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 22 de Junio del 2020



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

## I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Eva María Vásquez Vásquez  
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia del Callao  
 Especialidad : Maestría en Derecho Penal y Procesal penal  
 Instrumento de evaluación : Juicio de Experto "Resoluciones judiciales"  
 Autor (s) del instrumento (s) : Ana Martha Díaz Mires.

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Resoluciones judiciales				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Resoluciones Judiciales					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Resoluciones judiciales.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>47</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

## IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 22 de Junio de 2020

PODER JUDICIAL DEL PERU  
  
 EVA MARÍA VÁSQUEZ VÁSQUEZ  
 JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE  
 3° MIEMBRO  
 C. J. SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**
**II. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Eva María Vásquez Vásquez.  
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de Callao.  
 Especialidad : Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Análisis de Documento: "La violencia de género y su protección eficaz mediante el art 122B-CP"

Autor (s) del instrumento (s) : Ana Martha Díaz Mires

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: La violencia de género y su protección eficaz mediante el art. 122-B CP.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: La violencia de género y su protección eficaz mediante el art. 122B del CP.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: La violencia de género y su protección eficaz mediante el art. 122B del CP.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>50</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 22 de Junio del 2020

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**
**II. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Eva María Vásquez Vásquez  
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de Callao  
 Especialidad : Maestría en Derecho Penal y Procesal penal  
 Instrumento de evaluación : Análisis de documento "Resoluciones judiciales"  
 Autor (s) del instrumento (s) : Ana Martha Díaz Mires.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**
**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Resoluciones judiciales				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Resoluciones Judiciales					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Resoluciones judiciales.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>47</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**
**Instrumento apto para ser aplicado.**
**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 47

Tarapoto, 22 de Junio de 2020

## Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación

### Consentimiento Informado

#### CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

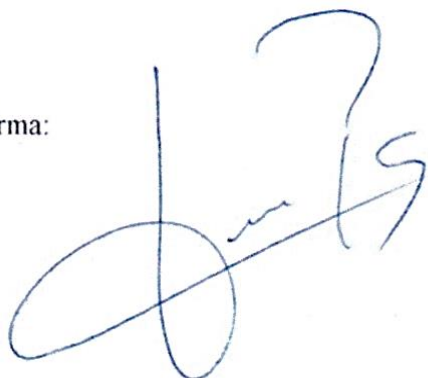
La presente investigadora viene desarrollando la investigación titulada: "La violencia de género y su protección eficaz mediante el artículo 122B CP, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista, San Martín- 2019".

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento. La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Eulogio Jr. Pisfil Reátegui; después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 04 de julio de 2020

Firma:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Eulogio Jr. Pisfil Reátegui', written over a horizontal line.

## Consentimiento Informado

### CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

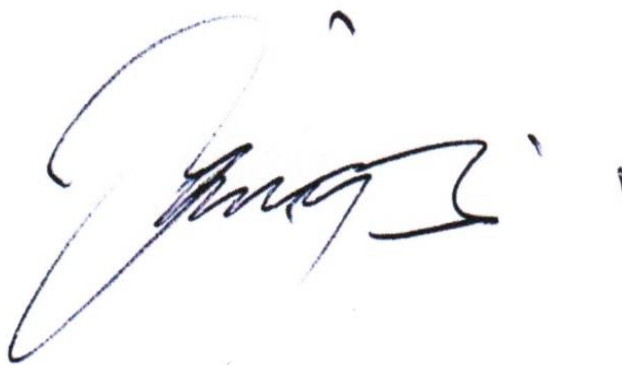
La presente investigadora viene desarrollando la investigación titulada: “La violencia de género y su protección eficaz mediante el artículo 122B CP, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista, San Martín- 2019”.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento. La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Erwin Guzmán Quispe Díaz, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 26 de junio de 2020.

Firma

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Erwin Guzmán Quispe Díaz', is written over a faint, circular stamp or watermark.

## Consentimiento Informado

### CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

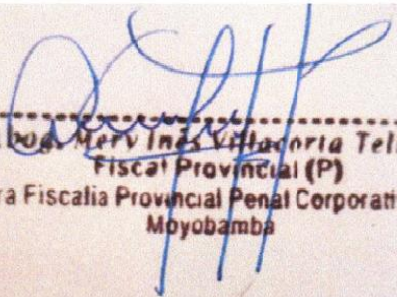
La presente investigadora viene desarrollando la investigación titulada: “La violencia de género y su protección eficaz mediante el artículo 122B CP, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista, San Martín- 2019”.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento. La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Mery Inés Villacorta Tello, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 05 de julio de 2020.

Firma:



A blue ink signature is written over the printed name and title. The signature is stylized and appears to be 'Mery Inés Villacorta Tello'.

-----  
Abog. Mery Inés Villacorta Tello  
Fiscal Provincial (P)  
1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Moyobamba

## Consentimiento Informado

### CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

La presente investigadora viene desarrollando la investigación titulada: “La violencia de género y su protección eficaz mediante el artículo 122B CP, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista, San Martín- 2019”.

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento. La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, David Gómez Palomino, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 27 de junio del 2020

Firma:

A photograph of a handwritten signature in blue ink. The signature is written over a circular stamp, which is partially obscured by the ink. The signature appears to be 'David Gómez Palomino'.